

# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 1995

---

**VOL. XLVI**    **San Juan, Puerto Rico**    **Jueves, 30 de marzo de 1995**    **Núm. 27**

---

A la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.), de este día, jueves, 30 de marzo, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Roberto Rexach Benítez.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

#### INVOCACION

El Reverendo David Valentín, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO VALENTIN: El Señor les bendiga a todos. Dice así la palabra del Señor: "Mejor es adquirir sabiduría que el oro preciado. Y adquirir inteligencia vale más que la plata, el camino de los rectos se aparta del mal. Su vida aguarda el que guarda su camino. Antes del quebrantamiento es la soberbia y antes de la caída, la altivez de espíritu. Mejor es humillar el espíritu con los humildes que repartir despojos con los soberbios. El entendido en la palabra hallará el bien y el que confía en Jehová es bienaventurado. El sabio de corazón es llamado prudente y la dulzura de los labios aumenta el saber. Manantial de vida es el entendimiento al que lo posee, más la erudición de los necios es necesidad. El corazón del sabio hace prudente su boca y añade gracia a sus labios. Panal de miel son los dichos suaves, suavidad al alma y medicina para los huesos." Palabra del Señor. Oremos.

Bendito buen Padre, nuevamente nos acercamos a Ti agradecidos porque Tú eres bueno y porque para siempre es tu misericordia. Padre, te pido nuevamente que Tú bendigas todos estos Senadores y estas Senadoras y ayúdalos Señor en sus trabajos. Añádeles gracia, Padre, y sabiduría. En el nombre de Jesús. Amén y amén.

#### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dieciséis informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1116, 1210, 1213, 1214, 1249 y 1250 y las R. C. de la C. 1701, 1708, 1745, 1746, 1788, 1805, 1828, 1841, 1843 y 1849, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1128, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 189, 808 y 908 y las R. C. del S. 939, 1065 y 1192.

De las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 648, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, nueve informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los siguientes nombramientos:

Lcdo. Lorenzo O. Cabán Arocho- Para Juez Superior

Lcdo. Carlos Calderón Garnier- Para Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito

Lcdo. Armando Escabí Ramírez- Para Juez Municipal

Lcda. Penny T. López Cordero- Para Juez Municipal

Lcdo. José M. Ramírez Legrand- Para Fiscal Auxiliar

Lcda. Vidalia Rivera García- Para Fiscal de Distrito

Lcda. Dory Jean Robles Rivera- Para Fiscal Auxiliar

Lcdo. Héctor M. Serrano Ramos- Para Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito

Lcda. Carmen M. Tirado Benítez- Para Procurador Especial de Relaciones de Familia

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1197, con enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, tres informes finales, en torno a las R. del S. 622, 692 y 1076.

De la Comisión de Seguridad Pública, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1065 y 1066, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1017 y 1189, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, nueve informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 799, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445 y 1446.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 519, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con las siguientes enmiendas, utilizando como base el texto enrolado por el Senado:

En el Texto:

Página 2, línea 7: tachar "bajo" y sustituir por "por"

Página 2, línea 10: entre "ciudadanos" y "con" insertar "que"

Página 3, línea 13: tachar "paratido" y sustituir por "partido"

Página 3, línea 18: tachar "Inciso" y sustituir por "inciso"

Página 3, líneas 19 y 20: entre líneas 19 y 20 insertar "'Artículo 3.001.- Los Partidos.-...'"

Página 3, línea 20: tachar 'comillas' (")

Página 4, línea 2: tachar 'comillas' (")

Página 4, líneas 2 y 3: Entre las líneas 2 y 3 insertar "Se harán imprimir, además, papeletas de muestra de las que hubiese de usarse en cada colegio de votación el día de la elección. Dichas papeletas de muestra se imprimirán en papel distinto a las oficiales y se distribuirán con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de la elección. Las papeletas se entregarán a los Comisionados Electorales de los partidos políticos en las cantidades que se aprueben por reglamento. En el caso de los partidos por petición y de candidatos independientes se entregarán en proporción igual al veinte (20) por ciento de las peticiones de inscripción que le hubieren sido válidamente requeridas para inscribirse en dicho precinto o municipio."

Página 4, línea 8: tachar "legisladores" y sustituir por "Legisladores"

Página 4, línea 9: tachar "asambleistas municipales" y sustituir por "Asambleistas"

Municipales"

- Página 4, línea 22: tachar "legisladores" y sustituir por "Legisladores" entre "llevará" y "la" insertar ", como mínimo,"
- Página 4, línea 26: tachar "distrito" y sustituir por "Distrito"
- Página 4, línea 27: tachar "acumulación" y sustituir por "Acumulación"
- Página 4, línea 28: tachar "acumulación" y sustituir por "Acumulación"
- Página 4, líneas 31 a 34: tachar desde "Los nombres" en la línea 31 hasta "válida." en la línea 34
- Página 5, línea 20: tachar "segundo" y sustituir por "último"
- Página 5, líneas 21 y 22: entre las líneas 21 y 22 insertar "Artículo 5.025.- Revisión del Material Electoral.-..."
- Página 5, línea 22: tachar "comilla" (")
- Página 5, líneas 26 y 27: entre las líneas 26 y 27 insertar "Artículo 5.026.- Proceso de Votación.-...."
- Página 5, línea 27: tachar "comilla" (")
- Página 5, línea 32: tachar "comilla" (") en la línea 32; debajo de la línea 32 insertar "..."
- Página 6, línea 3: tachar ""Si" e insertar "Artículo 5.029.- Papeleta Dañada por un Elector.- Si"
- Página 6, líneas 10 y 11: tachar "comilla" (") en la línea 10; entre las líneas 10 y 11 insertar "..."
- Página 6, línea 11: tachar "enmienda el Artículo 5.029" y sustituir por "enmiendan los párrafos quinto y séptimo del Artículo 5.037"
- Página 6, líneas 12 y 13: Entre las líneas 12 y 13 insertar "Artículo 5.037.- Voto de Electores Ausentes.- ..."
- Página 6, línea 13: tachar "comilla" (")
- Página 8, línea 8: tachar "Antes" e insertar "Artículo 5.040.- Verificación de Elector Ausente.- Antes "

En la Exposición de Motivos:

- Página 1, párrafo 2, línea 2: tachar "éstos" y sustituir por "estos"
- Página 2, párrafo 3, línea 2: tachar "medida" y sustituir por "Ley"

En el Título:

Página 1, línea 1: tachar desde "Artículos" hasta "5.039" y sustituir por "incisos (31), (39), (41) y (42) del Artículo 1.003; el inciso (1) del Artículo 3.001; los Artículos 5.010, 5.011, y 5.022; el último párrafo del Artículo 5.025; el tercer párrafo del Artículo 5.026; el primer párrafo del Artículo 5.029; los párrafos quinto y séptimo del Artículo 5.037; y los Artículos 5.039, 5.040"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hemos examinado el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 519. Vamos a solicitar que el mismo sea incluido en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no ha circulado la Relación de Proyectos, por lo cual vamos a solicitar que se posponga para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, quince comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 658, 1385, 1387, 1388, 1390 y 1803 y las R. C. de la C. 1929, 1930, 1931, 1933, 1935, 1940, 1981, 2065 y 2066 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aprobado las R. C. del S. 1201, 1207, 1218, 1221, 1222, 1223, 1224, 1228, 1242, 1244 y 1246, sin enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aprobado el P. del S. 835 y la R. C. del S. 1186, con enmiendas.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los siguientes nombramientos, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos:

Sr. José I. Collazo Casiano- Para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, por un término de cuatro (4) años (cubrir vacante)

Sr. Miguel A. González Pumarejo- Para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, por un término de cuatro (4) años (nuevo término)

Sr. Osvaldo Méndez González- Para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, por un término de cuatro (4) años (cubrir vacante)

Sr. Jorge Ortiz Delgado- Para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, por un término de cuatro (4) años (sustituir al Sr. José M. Roubert)

Sr. Helse Ramos Vallés- Para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, por un término de cuatro (4) años (sustituir al Sr. José R. Molina Monroig)

Sr. Orlando Rodríguez Carrasquillo- Para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, por un término de cuatro (4) años (cubrir vacante)

Sr. Efraín Rosado Ortega- Para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, por un término de cuatro (4) años (sustituir al Sr. Roberto Ortiz Pagán)

Dr. Otto Ríos-Dones- Para miembro del Consejo Médico Industrial, para un término que vence el 10 de septiembre de 1998

Del Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, dos comunicaciones, retirando las designaciones del geólogo Leovigildo Vázquez-Iñigo, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales de Puerto Rico y de la Sra. Zoila Levis, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales enviadas al Senado el pasado 10 de enero de 1995."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hemos examinado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 835 que es el que establece el Día del Boxeador Puertorriqueño en conmemoración del natalicio de Sixto Escobar. Hemos examinado las enmiendas, son básicamente de estilo. Las hemos discutido con el autor de la medida así como también con el Presidente de la Comisión que tuvo la responsabilidad de evaluar esta medida en el Senado y estamos en posición de solicitar que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: De igual manera, señor Presidente, hemos examinado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 1186, las hemos discutido con el Presidente de la Comisión de Hacienda así como también con el Senador autor de la medida y entendemos que estamos en posición en estos momentos de pedir que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Se acuerda.

## SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la oficina de la Contralor, dos comunicaciones, remitiendo copia del Informe de Auditoría Número CP-95-4 sobre las operaciones fiscales de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico y el Informe de Auditoría Número DB-95-12 sobre las operaciones fiscales del Tribunal Superior, Sala de Bayamón, Area de lo Criminal.

Del Senador Miguel A. Hernández Agosto, una comunicación, remitiendo declaración jurada conforme al Artículo 1 de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, por el Artículo 5 de la Ley 13 de 24 de junio de 1989.

Del licenciado Bernardo Vázquez Santos, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, relacionada al Informe de Auditoría Especial DB-93-40 referente al Departamento de Salud y la compra de equipo médico-hospitalario para los Hospitales de Areas de Carolina y Manatí.

#### RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por la senadora Norma L. Carranza de León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al SR. MIGUEL A. ROSADO por motivo del fallecimiento de su madre la SRA. PAULA LOPEZ GUZMAN.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en la Calle Extensión Sur # 501, Dorado, Puerto Rico 00646."

Por el senador Charlie Rodríguez Colón:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Rosalina Botet por el fallecimiento de su amantísimo esposo, el Sr. Miguel Vázquez Joglar.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en el Condominio Plaza del Atlántico, Apartamento 401, Isla Verde, Puerto Rico 00929."

Por el senador Charlie Rodríguez Colón:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al Dr. Miguel Vázquez Botet por el fallecimiento de su amantísimo padre, el Sr. Miguel Vázquez Joglar.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en el 386 Ave. Domenech, Hato Rey, Puerto Rico 00918."

Por la senadora Norma L. Carranza de León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese al SR. WILFRIDO DOMENA una felicitación en la celebración de su onomástico y los mejores deseos de que pase un feliz día junto a toda su familia y amigos.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la atención de Charlie López "Programa Noctámbulos" WCMN calle Gonzalo Marín Arecibo, Puerto Rico 00612."

Por la senadora Norma L. Carranza de León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese al SR. CARLOS ESTEVA los deseos de un pronto y total restablecimiento de su salud.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en la Estación de Radio WCMN, Calle Gonzalo Marín, Arecibo, Puerto Rico 00612."

Por el senador Charlie Rodríguez Colón:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Teresa Vázquez Botet por el fallecimiento de su amantísimo padre, el Sr. Miguel Vázquez Joglar.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su

dirección conocida en la Calle 2 B-6, Estancias de San Fernando, Carolina, Puerto Rico 00979."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Honorable Pilar Rodríguez Rivera, Alcaldesa de Patillas y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísimo padre, Don Francisco Rodríguez Rodríguez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Apartado Postal 698, Patillas, Puerto Rico 00723."

#### MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de lo Jurídico de tener que informar el Proyecto del Senado 1066.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Se releve a la Comisión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que Secretaría nos pueda informar si la Comisión de Asuntos Municipales ha radicado algún informe durante el tiempo luego de haberse radicado el Orden de los Asuntos en relación al Proyecto del Senado 290.

SR. PRESIDENTE: Adelante Secretaría.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Municipales de tener que informar el Proyecto de la Cámara 1803. Esta es una medida muy sencilla que va dirigida a extender del 31 de marzo al 30 de junio el tiempo necesario para radicar un informe final del comité evaluador del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y vamos a solicitar que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que circule el informe de la Comisión de Asuntos Municipales en torno al Proyecto del Senado 290 para que el mismo se considere junto al informe de la comisión primaria que es la Comisión de Seguridad Pública, en torno al mismo proyecto.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se acuerda.

#### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe suscribiéndose al informe rendido por la Comisión de Seguridad Pública en torno al P. del S. 290.

SR. RODRIGUEZ COLON: Obviamente, señor Presidente de esta manera estamos dando cuenta al Senado de la radicación de tal informe donde la Comisión de Asuntos Municipales suscribe el informe radicado por la Comisión de Seguridad Pública en torno al Proyecto del Senado 290.

SR. PRESIDENTE: Bien. El Senado se da por enterado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Señor Presidente, toda vez que la moción no ha sido formalmente votada, vamos a retirar la moción y vamos a cederle el turno al compañero Berríos Martínez.

SR. PRESIDENTE: Compañero Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Solamente para hacer unas breves expresiones con la gentileza y la anuencia de los compañeros. Se pidió el descargue de la concurrencia del Proyecto del Senado 519, yo quiero indicar que respecto a esa concurrencia yo votaré que sí porque la concurrencia es el fruto de un consenso que se logró entre los comisionados electorales respecto a varios proyectos algunos de los cuales se votaron ya y otros de los cuales se votarán en las próximas semanas. Esta concurrencia se refiere a un Proyecto relativo a la tercera papeleta. Quiero decir que con posterioridad a esto yo me propongo radicar otro proyecto de ley por mi parte, como senador individualmente y sin la anuencia de otros compañeros de otros partidos porque estimo que la forma en que se formula esa tercera papeleta y a la cual yo votaré, vuelvo a repetir, a favor, pues es parte del consenso, no es la más adecuada. Si logro convencer a los compañeros de ese proyecto posterior que yo voy a radicar, pues entonces a lo mejor llegamos a un consenso posterior. Si no, pues quiero dejar para récord las palabras que acabo de vertir.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Si se nos permite turno sobre el mismo asunto con el consentimiento unánime.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, queremos señalar que el Proyecto del Senado 519 del cual soy autor y al cual se unieron todos los miembros de la delegación del Partido de Mayoría, es un Proyecto que va dirigido claramente a establecerle la opción del lector puertorriqueño de decidir de forma separada la elección de sus legisladores de la elección del Gobernador y Comisionado Residente. Ese proyecto cuando se

radicó, recuerdo que fui objeto de algunas críticas por parte de algunos sectores del país señalando que había radicado un proyecto sin tener el consenso de los Comisionados Electorales de los tres partidos políticos. Comprendo que aunque el consenso no es algo legislado, de manera que no se requiere consenso para hacerle enmiendas a la Ley Electoral, no es menos cierto que esa ha sido la tradición durante los últimos diez años que se ha adoptado como uso y costumbre cuando se trata de hacerle cambios a nuestra Ley Electoral. No obstante que reconozco esa situación, también entiendo que de no haberse radicado el proyecto y de no haber actuado el Senado sobre el proyecto, no se hubiese forzado la discusión pública sobre el asunto y los Comisionados Electorales no hubiesen, esa es mi opinión particular, atendido el asunto de una tercera papeleta. Porque me consta que los tres comisionados en su carácter personal e individual, no simpatizan o no simpatizaban con el que hubiese una tercer papeleta conforme se establece en el Proyecto del Senado 519. Es luego de la radicación del proyecto de la aprobación en el Senado, de la discusión pública que generó el proyecto y del clamor de la ciudadanía a favor del mismo, que los tres Comisionados lograron el consenso y finalmente la medida se aprobó en la Cámara de Representantes que introdujo unas enmiendas con las cuales no pudimos concurrir porque había unos errores, errores más bien de estilo o errores de sustancia en cuanto a enmiendas que no siguieron el texto de la ley vigente y alteraban fundamentalmente asuntos que no era la intención alterar, que tuvimos que ir a conferencia y una vez en conferencia hicimos los señalamientos y fue acogido por los compañeros de los tres partidos políticos tanto en un Cuerpo como en el otro. Una vez se aprobó el Proyecto han surgido algunas personas que han sugerido la necesidad de que se enmendase para cubrir otras situaciones que se han planteado durante mucho tiempo en Puerto Rico por algunos sectores particularmente por histólogos o personas dedicadas a estudiar el proceso electoral en Puerto Rico. Entiendo que tal vez esa medida no satisface a ese grupo, pero creo que es un paso de adelanto que marca el inicio de, posiblemente, examen riguroso en el futuro sobre otras opciones disponibles para nuestros electores en el momento de seleccionar a sus legisladores. Pero me parece que independientemente que no logra ese cometido final va en la dirección correcta, le da una alternativa a nuestro pueblo, establece también el que el legislador sea evaluado por sus propios méritos y no necesariamente porque esté en una columna con algún candidato a la gobernación en particular y le da una independencia al lector puertorriqueño en la selección de sus legisladores y esos son puntos fundamentales que me parece eran necesarios establecer.

Me siento sumamente orgulloso de que el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes hayan actuado sobre esta medida y me siento con una profunda satisfacción el haber promovido el que se atendiera un asunto que, de no haberse hecho como se hizo, posiblemente no se hubiese aprobado en este cuatrienio. Y que no quede la menor duda que los primeros que entendemos que debemos ser evaluados por nuestros propios méritos somos los propios legisladores, tanto Senadores y Representantes, que actualmente ostentamos estos cargos en la presente Asamblea Legislativa.

A esos fines, señor Presidente, fue que hicimos la moción de que el informe de Conferencia pasara al Calendario de Votación Final y espero que esa media cuente con el voto unánime de todos los miembros del Senado de Puerto Rico.

Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura. Señor Presidente, vamos a retirar la moción inconclusa para presentar la siguiente moción, para que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 1522, 1523, 1524, 1534 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Calendario de Lectura.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para que no haya duda en cuanto al récord, vamos a solicitar que es releve a la Comisión de Asuntos Internos de Informar las siguientes medidas: Resolución del Senado 1522, Resolución del Senado 1523, Resolución del Senado 1524, Resolución del Senado 1534 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales de Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Calendario de Lectura. Vamos a solicitar al compañero Aníbal Marrero que pase por acá por el estrado.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Lorenzo O. Cabán Arocho, para el cargo de Juez Superior.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos Calderón Garnier, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Armando Escabí Ramírez, para el cargo de Juez Municipal.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Penny T. López Cordero, para el cargo de Juez Municipal.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José M. Ramírez Legrand, para el cargo de Fiscal Auxiliar.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Vidalia Rivera García, para el cargo de Fiscal de Distrito.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Dory Jean Robles Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Héctor M. Serrano Ramos, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Carmen M. Tirado Benítez, para el cargo de Procurador Especial de Relaciones de Familia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 290, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas y un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, suscribiéndose al mismo.

## "L E Y

Para autorizar a la municipalidad de Vieques la administración de un Centro de arresto provisional en la Isla Municipio, conferirle la custodia de los arrestados a la Policía de Puerto Rico en Vieques y disponer sobre los aspectos de coordinación, acuerdos, delegación de competencias y gastos.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de 14 de marzo de 1907 asignó fondos y proveyó para el establecimiento de una cárcel en la Isla de Vieques, en términos de que el entonces Comisionado del Interior procediera a disponer y efectuar las obras convenientes y necesarias de seguridad y saneamiento, para la habilitación como cárcel del fuerte existente en las inmediaciones del pueblo Isabel II en la Isla Municipio. Además, se especificó en el estatuto que a la terminación de las obras, el Director de Sanidad, Beneficencia y Correcciones designaría de tiempo en tiempo el número de presos que habrían de cumplir sus sentencias en la mencionada cárcel, según la capacidad de la facilidad.

Asimismo, la Ley de 12 de marzo de 1908 especificó que todas las mujeres sentenciadas a pena de cárcel por la Corte Municipal de Vieques, cualquiera que fuera la extensión de las penas impuestas extinguirían sus condenas en la Cárcel Municipal de la Isla y serían sostenidas con cargo a los fondos municipales.

También relacionada con las cárceles municipales, la Ley de 13 de marzo de 1907 autorizó al Secretario de Hacienda para investigar y liquidar y al efecto se le facultó y ordenó que investigara y liquidara los gastos originados durante el año económico de 1906-1907, o que en adelante se originaran, a los municipios de Puerto Rico, por la manutención en las cárceles municipales, de presos sentenciados por el Tribunal de Primera Instancia o aguardando la vista de sus causas en las mismas, con motivo de infracciones

de las leyes estatales. Igualmente conforme a este estatuto se autorizó al Secretario de Hacienda para reembolsar a los Tesoreros-Directores Escolares y al Tesorero del Gobierno de la Capital, con cargo a la asignación anual autorizada en el presupuesto estatal, los gastos incurridos por las municipalidades en la manutención de los presos detenidos en las cárceles municipales por infracción a las leyes estatales tomando como base el tipo de ración diaria que fijara por reglamento el Secretario de Justicia. Según lo consignado en la Ley Núm. 401 de 10 de mayo de 1951, él estaba autorizado, con la aprobación del Gobernador, a dictar reglas y reglamentos para el régimen y la administración de las cárceles municipales y de distrito, el presidio y todas las demás instituciones penales en Puerto Rico.

Mediante la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, con vigencia al 1ro. de julio de 1974, fue creada la Administración de Corrección y se le transfirieron todos los programas de corrección que a la fecha de la vigencia de esta ley estaban bajo la jurisdicción y la administración del Departamento de Justicia. El propósito del estatuto ha sido establecer un sistema correccional integrado que sea administrado por la Administración de Corrección.

No obstante, el caso de un centro de arresto provisional en la Isla Municipio de Vieques debe distinguirse. La particularidad geográfica de la municipalidad, distante y con su extensión terrena separada de la Isla de Puerto Rico, agudiza los problemas de transportación de personas arrestadas. Igualmente dificulta la delicada gestión administrativa en el manejo del proceso pre-carcelario, especialmente después de las 5:00 p.m., los fines de semana y días feriados.

Por tal razón, cónsono con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía, proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico, la Asamblea Legislativa en esta Ley confiere autoridad al Municipio de Vieques para operar como centro de arresto provisional la facilidad denominada "Cárcel Municipal en la Isla de Vieques", ubicada en esta municipalidad.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

##### Artículo 1.- Autorización al Municipio de Vieques

Se autoriza al Municipio de Vieques a operar como Centro de arresto provisional la facilidad denominada "Cárcel Municipal en la Isla de Vieques." Los arrestados en el Centro serán personas sumariadas o imputadas de violación a determinada Ley estatal u ordenanza municipal.

##### Artículo 2.- Custodia legal

La Policía de Puerto Rico en Vieques tendrá la custodia legal del arrestado o imputado por violación a ley estatal u ordenanza municipal.

##### Artículo 3.- Coordinación y formalización de acuerdos

El Municipio de Vieques, previo el inicio de las operaciones del Centro de arresto provisional y para la efectiva implantación de esta Ley, coordinará y formalizará los acuerdos e igualmente los contratos necesarios y convenientes con las agencias concernidas.

##### Artículo 4.- Delegación de competencias

Independientemente de lo establecido en el Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, el Municipio de Vieques podrá utilizar el mecanismo de delegación de competencias según lo dispuesto en los Artículos 14.001 a 14.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

##### Artículo 5.- Gastos, administración, mantenimiento y sostenimiento

Salvo acuerdo o contrato en contrario, el Municipio de Vieques sufragará los gastos de administración y mantenimiento del Centro de arresto provisional. También sufragará los gastos de sostenimiento de los confinados en tal Centro como los servicios médicos y de manutención.

##### Artículo 6.- Autorización de Fondos

Se autoriza al Municipio de Vieques a parear los fondos que se asignen para la implantación de esta Ley, con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

##### Artículo 7.- Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 290, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida, con las enmiendas que se sugieren a continuación:

EN EL TEXTO DECRETATIVO

Página 2, línea 5 después de "municipal." añadir el siguiente texto: "Disponiéndose, que bajo ningún concepto podrá un convicto extinguir ninguna condena de reclusión en dicha cárcel y la misma será utilizada únicamente como centro de detención mientras se dispone el traslado de los imputados de delito ante la autoridad judicial competente para determinación de causa probable para arresto o citación."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 290 tiene como propósito autorizar al Municipio de Vieques a operar y administrar un Centro de Arresto Provisional en dicha isla municipio, confiriéndole la custodia de los detenidos en dicho Centro a la Policía de Puerto Rico. Bajo tal esquema, el Gobierno Municipal asumiría los costos de administración del referido Centro.

El Proyecto de referencia es indispensable para cubrir las necesidades existentes en el mencionado Municipio, ante la realidad de su aislamiento geográfico de la Isla Grande de Puerto Rico. En aquellas ocasiones en que la Policía de Vieques interviene con sospechosos o imputados de delito, se dificulta el proceso de detención ante la ausencia de facilidades físicas para mantener a dichas personas mientras son trasladadas ante un juez o magistrado en Humacao o Fajardo. La Cárcel Municipal, habilitada como Centro de Detención, permitiría impartirle un mayor grado de confiabilidad y control al proceso de trasladar imputados de Vieques a comparecer ante magistrados en Humacao o Fajardo. La referida facilidad estaría en una categoría similar a las celdas de detención en los cuarteles de Policía y los Centros Judiciales de Puerto Rico.

No debe quedar ninguna duda, por otro lado, de que el Centro de Detención autorizado por esta medida no sería, bajo ningún concepto, una facilidad correccional, propiamente dicha. No tendría ninguna relación, por lo tanto, con la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles ni el pleito por hacinamiento carcelario que se sigue en la Corte Federal de Distrito para Puerto Rico, conocido como Morales Feliciano v Rosselló González, Civil No. 79-04 (PG).

Bajo el esquema propuesto en el P. del S. 290, el Gobierno Municipal de Vieques asumiría por entero el costo de las operaciones del Centro y la Policía de Puerto Rico mantendría bajo su custodia a los detenidos en el mismo.

Por las razones expuestas, la Comisión que suscribe recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 290, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)  
LUISA LEBRÓN VDA. DE RIVERA  
Presidenta en Funciones  
Comisión de Seguridad Pública"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO.

La Comisión de Asuntos Municipales luego de haber estudiado el Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. del S. 290, endosa, recomienda y se suscribe al mismo.

Eddie Zaval Vázquez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 648, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico, con enmiendas.

### "LEY

Para enmendar las secciones 1 y 3; añadir la sección 4 y reenumerar la sección 4 como sección 5 de la Ley núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada por la Ley núm. 64 de 14 de agosto de 1991, prohíbe lanzar desperdicios en sitios públicos y privados. Los infractores a dicha Ley se procesan primeramente como falta administrativa, otorgandoles la alternativa de pagar una multa administrativa. La Ley 21, supra, detalla el procedimiento administrativo, el cual debe ser diseñado, coordinado e implantado por la Policía Estatal de Puerto Rico.

Con el interés de liberar a la Policía Estatal de Puerto Rico de trabajo administrativo adicional para que puedan dirigir sus esfuerzos a combatir otros actos delictivos, la presente medida propone, en primer lugar, que la Policía Estatal de Puerto Rico, la Guardia Municipal y el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales lleven individualmente el proceso administrativo; en segundo lugar, facultar al agente del orden público el ordenar el recogido del desperdicio o desperdicios lanzados por el ciudadano ya que el fin principal de la Ley 21, supra, es preservar y mantener el estado natural del medio ambiente. En tercer lugar, ofrecer al infractor la opción de solicitar recurso de revisión del boleto.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la sección 1 de la Ley núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1- Toda persona que sin estar debidamente autorizada por **[funcionarios o representantes]** un funcionario o representante del gobierno **[estatal]** o *municipio*, o una de sus agencias o instrumentalidades, **[lanzare]** coloque, deposite, eche, lance, u ordene colocar, depositar, o lanzar a una vía pública o sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, a un parque o plaza, a una playa o a cualquier otro sitio público, así como a cualquier propiedad privada perteneciente a otra persona o al Estado, papeles, envolturas, **[o cualquier material, escombros,] latas, botellas,** cenizas, frutas, despojos de animales muertos, ramas o troncos de árboles o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad pública, o cualquier clase de basura o desperdicio, incluyendo vehículos de transportación terrestre, aérea y marítima, muebles y enseres de cualquier naturaleza, incurrirá en **[delito menos grave y convicta que fuere será castigada por la primera infracción con multa no menor de cinco (5) dólares ni mayor de cincuenta (50) ó un día de cárcel por cada dólar que dejare de satisfacer, y por reincidencias, con multa no menor de (10) dólares ni mayor de cien (100) dólares o un día de cárcel por cada dólar que dejare de satisfacer.]** falta administrativa y estará sujeto al pago de una multa administrativa de cincuenta (50) dólares. De no satisfacer la misma dentro del plazo que más adelante se dispone incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no menor de cien (100) dólares, o pena de reclusión por un término mínimo de un (1) mes y máximo de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal. Además, en todos los casos el Tribunal impondrá la restitución.

*El agente de la policía estatal, de la guardia municipal y del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales queda facultado, en adición a la expedición del boleto, a ordenar el recogido del desperdicio o desperdicios lanzados, depositados o arrojados por el ciudadano. Toda persona que no cumpla con el requisito de reposición estipulado en esta Ley, constituirá un agravante por lo cual se obviará el proceso del boleto administrativo y quedará expuesto hacer procesado ante la presencia de un magistrado, y convicta que fuere será sentenciada al pago de una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares y/o con cárcel por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal."*

Artículo 2.- Se enmienda la sección 3 de la Ley núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3 - Los agentes de la Policía Estatal, de la Guardia Municipal y del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales quedan facultados para expedir boletos de faltas administrativas por las infracciones a las disposiciones de esta Ley. *El procedimiento administrativo que conlleva la expedición del boleto de falta administrativa y el seguimiento del mismo será llevado independientemente por la Policía Estatal, la Guardia Municipal y el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales según se detalla más adelante.* Los **[formularios para dichos]** boletos serán preparados, impresos, identificados individualmente y

distribuidos de acuerdo con los reglamentos que para dicho propósito promulgará la Policía **[de Puerto Rico] Estatal, la Guardia Municipal correspondiente y el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, respectivamente, [el Departamento de Recursos Naturales y los Municipios correspondientes]**. El agente de la Policía Estatal o de la Guardia Municipal o el del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, según sea el caso, fechará y firmará el boleto, el cual expresará la falta administrativa cometida y el monto de la multa administrativa a pagarse. Copia del boleto le será entregada al infractor, la cual contendrá información sobre la alternativa que le ofrece la Ley **[de]** para pagar la multa administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición del boleto o la radicación de la denuncia y la continuación de la tramitación del caso como delito menos grave. El original y copia **[serán enviadas por el funcionario que haya expedido el boleto al Cuartel de la Policía correspondiente al lugar donde se expidió el boleto]** se retendrá en el área de trabajo del agente que haya expedido el boleto para el debido seguimiento del pago del mismo, según el plazo establecido.

El pago de la multa administrativa se efectuará llevando personalmente o enviando por correo un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda a cualquier colecturía de rentas internas donde se marcará el boleto de falta administrativa con el sello de pagado de la colecturía correspondiente. El boleto así marcado deberá ser enviado por correo o llevado personalmente al Cuartel **[de la Policía a]** donde se haya **[enviado el original del boleto]** expedido. Comprobado **[por el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico]** que el boleto ha sido pagado dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la expedición del mismo, se procederá a archivar el boleto. De no ser pagada la multa administrativa dentro del plazo **[se procederá a notificar al agente de la Policía Estatal o de la Guardia Municipal o del Cuerpo de Vigilantes que expidió el boleto para que radique]** el agente que expidió el boleto, radicará la denuncia correspondiente."

*Será culpable de delito menos grave y sentenciado al pago de una multa no menor de cincuenta (50) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o con cárcel por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de seis (6) meses, toda persona que dilataste la intervención del agente al no identificarse correctamente, omitiéndose información o se negase a contestar las preguntas del agente al amparo de esta Ley, para cumplimentar debidamente el boleto de falta administrativa.*

*En el boleto de falta administrativa se incluirán los números de licencia del ofensor y/o del vehículo utilizado en la comisión del delito. De no ser pagada la multa administrativa dentro del plazo establecido en esta Ley y no poderse realizar el procedimiento de radicación de la denuncia ordinaria por no localizarse al ofensor, la multa se registrará en la licencia del vehículo utilizado y/o la licencia del ofensor, según sea el caso.*

*El importe de las multas administrativas generadas por el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales ingresará a un Fondo Especial en el Tesoro Estatal de Puerto Rico, el cual será asignado a estos al comienzo de cada año fiscal para la implantación de esta Ley en programas de vigilancia, patrullaje y capacitación ciudadana.*

Artículo 3.- Se añade una sección 4 a la Ley núm. 21 de 4 de junio de 1969, según, enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4. - *El ciudadano tendrá derecho a solicitar recurso de revisión ante la agencia interventora, dentro del término de quince (15) días a partir de la entrega del boleto.*

*El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud escrita a la Policía Estatal, la Guardia Municipal correspondiente o a la Secretaría Adjudicativa del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según sea el caso, en la cual se expondrá los fundamentos en que se apoya la impugnación de la falta administrativa."*

Artículo 4.-.- Esta Ley empezará a regir a los (90) días de su aprobación."

#### "INFORME CONJUNTO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 648, tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

#### En el Título:

Página 1, línea 1 después de "añadir la" eliminar "sección" y sustituir por "Sección"

Página 1, línea 1 después de "renumerar la" eliminar "sección" y sustituir por "Sección"

Página 1, línea 1 después de "como" eliminar "sección" y sustituir por "Sección"

Página 1, línea 2 eliminar "núm." y sustituir por "Núm."

Página 1, línea 2 después de "enmendada" tachar "." e insertar ", a fin de facultar a la Policía de Puerto Rico, a

la Guardia Municipal y al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales a llevar individualmente el proceso administrativo y facultar a los agentes interventores a ordenar el recogido de desperdicios depositados en violación de esta ley."

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1 después de "La Ley" eliminar "núm." y sustituir por "Núm."

Página 1, línea 1 después de "por la Ley" eliminar "núm." y sustituir por "Núm."

Página 1, línea 5 al principio indentar para comenzar párrafo

Página 1, línea 5 entre "Ley" y "21" insertar "Núm."

Página 1, línea 12 entre "Ley" y "21" insertar "Núm."

En el Texto:

Página 2, líneas 1 a 21 tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Artículo 1.- Se añade una nueva sección 1 a la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

Sección 1.- Disposición de desperdicios, penalidades.

- (a) Ninguna persona podrá disponer, sin previo permiso de la agencia federal, estatal o municipal pertinente, de materia orgánica o inorgánica no tóxica en la vía pública o sus áreas anexas, dentro de las servidumbres a favor del Estado o los municipios, ni en ningún parque, plaza, playa o en cualquier otro bien de dominio público, cosa común o bien patrimonial del Estado o los municipios, ni en propiedad privada. Toda persona que viole esta disposición será castigada con una multa administrativa no menor de cincuenta (\$50.00) dólares, ni mayor de cinco mil (\$5,000.00) dólares por cada día en que incurra en la violación.
- (b) Ninguna persona podrá disponer, sin previo permiso de la agencia federal, estatal o municipal pertinente, de materia orgánica o inorgánica tóxica en la vía pública o sus áreas anexas, dentro de las servidumbres a favor del Estado o los municipios, ni en ningún parque, plaza, playa o en cualquier otro bien de dominio público, cosa o bien patrimonial del Estado o los municipios, ni en propiedad privada. Toda persona que viole esta disposición será castigada con una multa administrativa no menor de quinientos (\$500.00) dólares, ni mayor de cien mil (\$100,000.00) dólares por cada día en que incurra en la violación.
- (c) Ninguna persona podrá disponer o extraer, sin previo permiso del Departamento de Recursos Naturales, en aquellos casos que esta agencia así lo requiera, de materiales de la corteza terrestre en la vía pública o sus áreas anexas, dentro de las servidumbres a favor del Estado o los municipios, ni en ningún parque, plaza, playa o en cualquier otro bien de dominio público, cosa común o bien patrimonial del Estado o los municipios, ni en propiedad privada. Toda persona que viole esta disposición será castigada con una multa administrativa no menor de quinientos (\$500.00) dólares, ni mayor de cien mil (\$100,000.00) dólares por cada día en que incurra en la violación.
- (d) Para propósitos de esta sección "materia orgánica o inorgánica tóxica" significará "los materiales que son: tóxicos o venenosos, corrosivos, irritantes, de gran capacidad para sensibilizar, inflamables, explosivos que generan presión a través de la descomposición, del calor o de otros medios, infecciosos que representan una fuente potencial de transmisión de enfermedades a seres humanos, animales domésticos o a la vida silvestre, radioactivo para requerir rotulación, y pesticidas".
- (e) El boleto incluirá textos en que se indique si el agente del orden público que intervino con el infractor ordenó el cese y desista de alguna actividad prohibida por esta sección o el recogido de los desperdicios depositados en violación de esta ley. Si el infractor interesare impugnar la orden contenida en el boleto, deberá presentar

un escrito ante el foro administrativo que se indique en el mismo, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la expedición del mismo, si no lo hiciere la orden advendrá final, firme e inapelable." La primera vista del caso se señalará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se expidió el boleto."

Página 3, líneas 1-13, tachar todo su contenido.

Página 3, líneas 16-20 tachar todo su contenido.

Página 3, línea 21 tachar "el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales según se detalla más adelante."

Página 4, línea 1 después de "con" tachar "los reglamentos" y sustituir por "el reglamento conjunto"

Página 4, línea 2 y 3 después de "Estatal" tachar ", la Guardia Municipal correspondiente y el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, respectivamente" y sustituir por "y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales previa notificación y oportunidad de presentar comentarios a los Municipios"

Página 4, línea 6 después de "cometida" insertar "indicando la disposición de ley o reglamento imputada y los hechos constitutivos de la violación"

Página 4, línea 9 después de "dentro de los" tachar "treinta (30)" y sustituir por "quince (15)"

Página 4, línea 10 después de "de la" tachar "denuncia" y sustituir por "querella"

Página 4, línea 10 tachar "delito menos grave" y sustituir por "falta administrativa, según se disponga por reglamento."

Página 4, entre las líneas

14 y 15 insertar el siguiente texto:

"El reglamento requerido por esta sección establecerá una tabla con las cuantías de las multas administrativas por cada tipo de violación, así como dispondrá de cuáles casos, por la naturaleza de la violación cometida, sólo se impondrá multa después de vista."

Página 5, línea 3 después de "radicará" tachar el resto de la línea y sustituir por el siguiente texto:

"el mismo en el foro administrativo dispuesto por reglamento, el cual tramitará el mismo como querella según se dispone en el Capítulo III de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. Si el imputado no concurre a la vista señalada por el foro administrativo, o es encontrado culpable de la violación pagará una multa igual al doble de la multa propuesta en el boleto originalmente expedido."

Página 5, línea 13 después de "procedimiento" tachar "de radicación de la denuncia ordinaria" y sustituir por "administrativo"

Página 5, líneas 20-22 tachar todo su contenido.

Página 6, líneas 1-6 tachar todo su contenido.

Página 6, línea 7 tachar "4" y sustituir por "3"

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 648 tiene como propósito primordial enmendar las secciones 1 y 3; adicionar la Sección 4; y reenumerar la Sección 4 como Sección 5 de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de imponer unos mecanismos y penalidades más rigurosos a los infractores de dicha ley la cual prohíbe lanzar o depositar basura de cualquier forma en predios públicos o privados sin previa autorización.

Actualmente, la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, prohíbe a toda persona, sin estar debidamente autorizada, a depositar desperdicios o basura en sitios públicos, así como cualquier propiedad privada perteneciente a cualquier otra persona o al Estado. El infractor incurrirá en un delito menos grave, con multa no menor de cinco (5) dólares, ni mayor de cincuenta (50) dólares o un día de cárcel por cada dólar que dejare sin satisfacer. Dicha ley además impone una multa más costosa a los reincidentes de este delito menos grave.

La presente medida tiene el interés de liberar a la Policía Estatal de Puerto Rico del trabajo administrativo adicional que le impone la Ley Núm. 21, para que puedan dirigir sus esfuerzos a combatir otros actos delictivos. En primer lugar, faculta a la Policía Estatal de Puerto Rico, la Guardia Municipal y el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales a llevar el proceso administrativo individualmente. En segundo lugar, faculta al agente del orden público a que ordene el recogido del desperdicio lanzado por el ciudadano.

Finalmente, le ofrece al infractor la opción de pagar la multa propuesta o enfrentar el procesamiento de una querrela administrativa y la posibilidad de pagar el doble de la multa propuesta en el boleto.

El Artículo 1 especifica los artículos que se considerarán como desperdicios y sustituye la clasificación de la violación esta ley, de un delito menos grave a una falta administrativa. A su vez impone el monto de la multa además de establecer como delito menos grave el incumplimiento del pago de la multa administrativa. Finalmente, el Artículo 1 dispone que el funcionario que expide el boleto administrativo queda facultado a ordenarle al infractor a recoger el desperdicio lanzado y establece la penalidad que se le impondrá al infractor.

El Artículo 2 de esta medida establece el procedimiento administrativo a llevarse a cabo. Aquél que se niegue a identificarse correctamente o se negare a contestar las preguntas del agente interventor para completar debidamente el boleto. El Artículo 2 además requiere que uno de los datos de información que incluirá el boleto de falta administrativa será el número de licencia del infractor o la licencia del vehículo utilizado en la comisión del delito. A no ser pagada la multa, ésta se registrará en la licencia del vehículo utilizado y/o la licencia del ofensor.

La Ley Núm. 170 de 12 de 1988, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU)" requiere que en todo Procedimiento Adjudicativo se le garantice al perjudicado el debido proceso de ley, garantizado por la Constitución. En la sección 3.1 de la mencionada ley, la LPAU establece, en lo pertinente, que:

"...

En todo procedimiento adjudicativo formal ante una agencia se salvaguardarán los siguientes derechos:

- (a) Derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos en contra de una parte.
- (b) Derecho a presentar evidencia
- (c) Derecho a una adjudicación imparcial
- (d) Derecho a que la decisión sea basada en el expediente (Enfasis Nuestro)"

La Comisión de Gobierno y la Comisión de lo Jurídico entienden que el P. del S. 648 le salvaguarda al perjudicado el debido proceso de ley, garantizado por la Constitución y tipificado por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniformes (LPAU).

El P. del S. 648 le otorga al ciudadano la oportunidad de cuestionar y presentar evidencia ante la agencia interventora; exponiendo su inocencia o falta de culpabilidad por lo menos quince (15) días antes de pagar la falta administrativa.

Durante el proceso de evaluación y análisis del P. del S. 648, la Comisión de Gobierno tuvo la oportunidad de estudiar el memorial explicativo sometido por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Lcdo. Pedro A. Toledo. El Superintendente recomendó la aprobación de esta medida<sup>1</sup> porque, entre otras cosas, libera a la Policía Estatal de un trámite oneroso y permite la redistribución de recursos en áreas de mayor incidencia criminal. No obstante el visto bueno del Superintendente, este sugirió tres enmiendas al proyecto las cuales fueron incorporadas.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> El Superintendente de la Policía de Puerto Rico señaló en lo pertinente, que:

"Endosamos favorablemente las enmiendas que se proponen introducir a esa Ley, no obstante, como hemos señalado en otras ocasiones, para atender el problema de las violaciones a las leyes ambientales es necesario la participación y colaboración del sector público (agencias gubernamentales y municipales) así como del sector privado, completando con una campaña intensiva en los medios de comunicación del país, para concientizar a los ciudadanos".

<sup>2</sup> Las enmiendas propuestas por el Superintendente Toledo son las siguientes:

- 1. Incrementar el monto de la multa administrativa.
- 2. Incluir en el boleto de multa administrativa el número de la licencia del automóvil que se utilizó para cometer la infracción o el número de licencia del conductor o infractor.
- 3. Aclarar que la revisión administrativa será única y exclusivamente para impugnar un boleto por falta administrativa. Esto se modificó en este informe, proveyendo el procedimiento administrativo normal de la citada Ley Núm. 170 en lugar de la "revisión" similar al de la Ley de Vehículos y Tránsito.

Por las razones antes expuestas, vuestras comisiones de Gobierno y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. del S. 648, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Kenneth McClintock Hernández  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(Fdo.)  
Oreste Ramos  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1065, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar los incisos (e) y (m) del Artículo 5 del Título II; adicionar nuevos Artículos 10-A y 10-B al Título VI; y para enmendar el Artículo 27 del Título X de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a fin de facultar expresamente al Administrador de Corrección a establecer y reglamentar programas de supervisión electrónica; disponer las causas de exclusión de dicho beneficio y demás programas de desvío o tratamiento y rehabilitación establecidos por la Administración de Corrección; determinar los efectos de la revocación de dichos beneficios; y para disponer sobre la aplicación de esta ley a los convictos bajo la custodia de la Administración de Corrección.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico establece como política pública la reglamentación de las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propendan, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social. En armonía con este mandato y como parte del sistema de justicia criminal, en Puerto Rico operan unos programas para que las personas convictas cumplan su sentencia fuera de la institución penal. La finalidad de estos es promover que los convictos de delito que estén capacitados para reintegrarse a la sociedad, puedan hacerlo como parte de su rehabilitación.

Por disposición de ley, el mecanismo conocido como libertad a prueba o sentencia suspendida permite al convicto beneficiado cumplir su sentencia sin ser ingresado en una institución penal. La Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, establece los delitos y las condiciones bajo los cuales el tribunal puede conceder este beneficio. A estos fines, el tribunal mantiene la custodia legal del convicto hasta que haya expirado el término de la sentencia. Así mismo, el tribunal sentenciador puede revocar la libertad que disfruta el convicto si fuere incompatible con la debida seguridad de la comunidad.

Por otro lado, el sistema de libertad bajo palabra está regulado por la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada. Este mecanismo provee para que una persona que haya sido convicta y sentenciada a reclusión pueda cumplir parte de su sentencia fuera de la institución penal. Dicho sistema es administrado por una Junta que tiene la facultad de decretar la libertad de cualquier persona cumpliendo sentencia en cualesquiera de las instituciones penales de Puerto Rico. La Ley Núm. 118, antes citada, dispone los delitos y las condiciones que cualifican a la persona para el beneficio y que deben cumplirse para su total rehabilitación.

La Asamblea Legislativa también ha facultado a la Administración de Corrección con los poderes y la flexibilidad necesaria para promover la rehabilitación del delincuente y viabilizar su pronta reintegración al núcleo familiar. A estos fines, la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, faculta a dicha agencia a utilizar el método de rehabilitar en la comunidad en la mayor dimensión posible, incluyendo entre otros, programas de trabajo, estudio o tratamiento, cuando ello sea compatible con la seguridad pública. El establecimiento de estos programas de desvío o tratamiento y rehabilitación para los convictos que ingresan en el sistema correccional son alternativas adicionales que estructura la Administración de Corrección para habilitar al confinado y garantizar la seguridad de la comunidad. Entre los programas disponibles están los Hogares de Adaptación Social, el programa de pases extendidos para los confinados que están en proceso de integrarse a la fuerza laboral o estudiando, el programa de pases extendidos por condiciones de salud y la comunidad de desarrollo integral.

La Administración de Corrección también ha puesto en vigor dos programas mediante los cuales se permite a los confinados egresar de una institución penal para permanecer en el hogar cumpliendo su sentencia. La supervisión del confinado es responsabilidad de la Administración y la misma se lleva a cabo a través del mecanismo de monitoría electrónica. Uno de estos programas, el de Restricción Domiciliaria, está dirigido al convicto por delito menos grave y clasificado como de custodia mínima. De otra parte, el Programa de Supervisión Electrónica está dirigido a los demás convictos clasificados como de custodia mínima y a aquéllos

que se les concede la Libertad Bajo Palabra sujeto a monitoría electrónica. En ambos programas es imprescindible la aceptación voluntaria del participante para ser supervisado en su hogar por medios electrónicos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la Administración de Corrección atraviesa momentos difíciles debido a la sobrepoblación que existe en nuestras instituciones penales. Esto se debe no sólo al aumento en los ingresados a las instituciones sino también a la necesidad de cumplir con los requerimientos del Tribunal Federal en términos de espacio disponible por confinado. Indudablemente, los programas creados por ley y por reglamento que permiten a los confinados cumplir su sentencia fuera de la institución penal, también contribuyen a resolver el problema de hacinamiento en las cárceles y reducen los costos que conlleva la encarcelación.

Conscientes de esta situación, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 99 de 4 de diciembre de 1993, a los fines de que la pena de restricción domiciliaria configurada en nuestro Código Penal esté disponible a los convictos de delitos menos grave. Al ampliar la aplicación de esta pena se hizo una manifestación expresa en cuanto a los delitos y la conducta criminal que inhabilitan a la persona para una sentencia de restricción domiciliaria. En esa ocasión señalamos que la misma no sólo beneficiaría al individuo sujeto a custodia por parte del estado, sino que ayudaría a mejorar el sistema de corrección al dejar las prisiones disponibles para los criminales peligrosos o los que pueden ser rehabilitados.

Sin embargo, conforme a las estipulaciones de las partes aprobadas en octubre de 1994 por el Tribunal Federal en el caso Morales Feliciano, Civil Núm. 79-4 (PG), la Administración de Corrección viene obligada a presentar informes preliminares a la Asamblea Legislativa, cuando reciba notificación de legislación pendiente que puede afectar la población penal. Dichos informes también deben incluir los costos relacionados de administración y obra permanente, de manera que pueda contar con información suficiente para evitar problemas de hacinamiento en el futuro.

En cumplimiento con dichas estipulaciones, la Administración de Corrección ordenó el informe requerido, ajustando las proyecciones correspondientes. En dicho informe se indica que con la aprobación de esta ley se estima que para el año 2,000 la población penal aumentará en trescientos veintiocho (328) nuevos confinados. Por lo tanto, la proyección vigente de población penal para dicho año aumenta de 15,513 a 15,841. De acuerdo al plan maestro de la Administración para el año 2,000, el gobierno contará con un exceso de camas suficientes para albergar la población adicional estimada por razón de la aprobación de esta ley. Desde esta perspectiva, la presente ley no generará costos adicionales de construcción y de gastos operacionales, o de haberlos, estos serían mínimos.

De otra parte, al crear el Departamento de Corrección y Rehabilitación mediante el Sustitutivo al Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, la Asamblea Legislativa declaró como política pública que el sistema de corrección debe estar centrado en dos objetivos básicos. De una parte, proteger a la sociedad y contribuir a la seguridad pública, lo que para el Pueblo de Puerto Rico constituye una prioridad; y rehabilitar a los confinados y a los transgresores en las instituciones y en los programas de la comunidad.

Con esos objetivos en mente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer por ley unos criterios básicos para los programas de desvío o tratamiento y rehabilitación creados y operados por la Administración de Corrección. Al igual que para la libertad a prueba, la libertad bajo palabra y la pena de restricción domiciliaria, consideramos que la política pública en cuanto a los criterios excluyentes para este conjunto de programas debe ser establecida mediante legislación al efecto. Al promulgar estas normas hemos tomado en consideración los criterios previamente establecidos en programas germanos al que nos ocupa, la gravedad de la conducta delictiva, así como la seguridad pública que reclama la comunidad para su tranquilidad y bienestar.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (e) y (m) del Artículo 5 del Título II de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 5.- A los efectos de cumplir con sus objetivos, la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:

a. . . . .

e. Determinar, conforme a la evaluación que haga el personal a cargo del tratamiento o especialistas, y la reglamentación que promulgue la Administración a estos efectos, las instituciones operadas por esta última o por cualquier otra entidad gubernamental o privada en que habrá de ser ingresada, o a las que habrá de ser trasladada, la clientela del sistema penal.

*Asimismo formulará, conforme a los propósitos de esta Ley, la reglamentación necesaria para establecer programas de supervisión electrónica, mediante los cuales la clientela del sistema que cualifique para ello y voluntariamente acepte participar, pueda cumplir la sentencia fuera de*

*la institución penal. El reglamento establecerá los criterios, condiciones y requisitos de elegibilidad para dichos programas y para revocar la participación en los mismos, cumpliendo con el debido proceso de ley. El Administrador tomará en consideración las normas establecidas en el Artículo 10 de esta Ley, y adoptará las medidas necesarias para lograr los propósitos de los programas y proteger la seguridad de la comunidad.*

El Administrador podrá, asimismo, concertar acuerdos con entidades gubernamentales o privadas para el ingreso o traslado de la clientela como parte de los programas de rehabilitación mediante trabajo, estudio, tratamiento u otros medios que sean compatibles con la seguridad pública.

f. . . . .

m. Administrar los servicios que requieren los clientes *en los programas de supervisión electrónica*, en libertad a prueba o bajo las medidas de seguridad y en libertad bajo palabra que estén bajo la custodia y supervisión de la Administración, tomando en consideración, además, las condiciones impuestas por la Junta de Libertad Bajo Palabra o los términos de la sentencia o medidas de seguridad impuestas por el tribunal, según sea el caso. A estos fines: hacer las investigaciones y rendir los informes necesarios sobre la conducta y el proceso emocional y moral del cliente, hacer las evaluaciones que se requieran y mantener coordinación efectiva con dicha Junta o con el tribunal.

n. . . . ."

Artículo 2.- Se adicionan nuevos Artículos 10-A y 10-B al Título VI de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lean como sigue:

*"Artículo 10-A.- No serán elegibles para participar en los programas de desvío o tratamiento y rehabilitación establecidos por la Administración de conformidad con las facultades que le confiere esta Ley, ni en el Programa de Hogares de Adaptación Social, las siguientes personas:*

*a. Toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por los siguientes delitos:*

- (1) asesinato; violación; incesto; sodomía o actos lascivos o impúdicos cuando la víctima fuera menor de catorce (14) años;*
- (2) violaciones a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", excepto las violaciones al Artículo 404 de dicha ley;*
- (3) violaciones a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico".*

*b. Toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los incluidos en el inciso a de este Artículo, hasta que haya cumplido por lo menos un diez (10) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución penal, excluyendo toda clase de bonificaciones, y se determine por el Administrador de Corrección que no representa una amenaza para la comunidad.*

*c. Toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de conformidad a las disposiciones de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".*

*Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los confinados bajo la custodia de la Administración que confronten problemas de salud con pronosis de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Programa de Salud Correccional acompañada de una certificación médica del confinado con la pronosis de vida. Además los confinados no deben de constituir peligro para la comunidad.*

*Artículo 10-B.- Cuando un participante en un programa de desvío o tratamiento y rehabilitación establecido por la Administración, incluyendo los Hogares de Adaptación Social, infrinja las normas y condiciones del programa, será reingresado de inmediato en una institución penal y se procederá con el trámite para la revocación del beneficio. Una vez la determinación de revocar sea final y firme, el periodo de tiempo que el confinado estuvo participando del programa de desvío o tratamiento y rehabilitación, incluyendo los Hogares de Adaptación Social, no se le abonará como tiempo cumplido de la sentencia."*

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 27 del Título X de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

*"Artículo 27.- El Administrador establecerá Hogares de Adaptación Social (en adelante mencionados*

como Hogares) donde podrán trasladar a clientes con el propósito de facilitar su retorno a la libre comunidad *de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10-A de esta Ley. [en cualquier momento en que así lo crea conveniente a los mejores intereses del confinado y de la sociedad. En aquellos casos en que el convicto al momento de cumplir tres quintas (3/5) partes de la sentencia impuesta, deducidas las bonificaciones por buena conducta, se encuentre aún recluido en una institución penal, el Administrador evaluará el expediente y podrá ordenar el traslado de dicho cliente a uno de los Hogares.]*

Los clientes habrán de residir en dichos Hogares para facilitar el desarrollo, a través de estos, de programas especiales en la libre comunidad, tales como orientación vocacional y ocupacional, servicios psicológicos, orientación sobre problemas de familia, orientación previa a la salida, entrevistas para empleos e iniciación en empleos previa **[extensión]** *extinción* de la sentencia o de la salida en libertad bajo palabra, en los casos que apliquen, y cualesquiera otros con propósitos rehabilitativos.

El diseño de las facilidades de estos Hogares que se necesiten para ofrecer estos servicios se llevará a cabo con el asesoramiento de la **[Secretaría Auxiliar de Salud Mental del]** *Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción adscrita al* Departamento de Salud para garantizar que aunque se mantengan las medidas de seguridad necesarias, el ambiente prevaleciente será el propiciatorio para la salud sico-social facilitando así la rehabilitación del cliente."

Artículo 4.- Aplicabilidad.- Las disposiciones de esta Ley aplicarán a todos los convictos cumpliendo sentencia bajo la custodia y supervisión de la Administración de Corrección. No obstante, los clientes del sistema de corrección que a la fecha de aprobación de esta Ley fueren participantes de algún programa de desvío o tratamiento y rehabilitación de conformidad a los reglamentos aprobados por la Administración de Corrección, continuarán disfrutando de dicho beneficio hasta que expire la sentencia o se revoque la participación en el programa de que se trate. Dichas revocaciones se regirán por los reglamentos y normas bajo las cuales se les concedió el beneficio. Cuando la determinación de revocación sea final y firme, el término transcurrido desde la fecha de aprobación de esta Ley hasta la fecha de reingreso en la institución penal no será acreditado como tiempo cumplido de la sentencia.

Artículo 5.- Vigencia.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 1065, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1065 tiene como propósito enmendar los incisos (e) y (m) del Artículo 5 del Título II, añadir nuevos Artículos 10-A y 10-B al Título VI y enmendar el Artículo 27 del Título X de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a los fines de facultar expresamente al Administrador de Corrección a establecer y reglamentar programas de supervisión electrónica de confinados, ya sea en libertad a prueba (sentencia suspendida), libertad bajo palabra o como medida de seguridad, para aquellas personas que estén bajo la custodia y supervisión de dicha Administración. El marco de referencia para tales programas debe estar constituido, en la medida posible, por los términos de la sentencia impuesta en cada caso por el tribunal sentenciador o por las condiciones impuestas por la Junta de Libertad Bajo Palabra, según sea el caso.

El P. del S. 1065 responde a la necesidad de imponer mayor uniformidad a tales programas de desvío, a través de parámetros específicos para tales programas, tomando en cuenta que bajo tales programas se ha permitido en algunos casos, incluso el que confinados puedan extinguir sus condenas fuera de las instituciones penales, bajo supervisión de la Administración de Corrección. Estos programas fueron establecidos por vía administrativa en el año 1989, a base de las facultades conferidas por ley al Administrador de Corrección, para permitirle a dicho funcionario aliviar las condiciones de hacinamiento carcelario.

Con esta medida se dota al Administrador de Corrección de un mínimo de criterios y condiciones específicas para reglamentar el privilegio de los programas de desvío y coordinar y uniformar la política pública del Gobierno Estatal en las importantes áreas de hacinamiento carcelario y rehabilitación.

El P. del S. 1065 viene, pues, a llenar un vacío sustancial en el ordenamiento existente, para evitar que acciones gubernamentales en renglones vitales de la política pública puedan tener resultados contraproducentes entre sí.

Por las razones expuestas, la Comisión que suscribe tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1065, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)  
 LUISA LEBRON VDA. DE RIVERA  
 Presidenta en Funciones  
 Comisión de Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1066, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas.

#### "LEY

Para adicionar los Artículos 3-A, 3-B, 3-C y 3-D a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra", a los fines de conceder a la víctima de delito el derecho de notificación, asistencia y participación en los procedimientos relacionados con la libertad bajo palabra del convicto por la comisión de delito.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El 22 de abril de 1988 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos. Con la aprobación del referido estatuto, el gobierno estableció una política pública dirigida a proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos en los procesos judiciales y en las investigaciones que se realicen a raíz de la comisión de actos delictivos.

Entre los derechos y garantías consagrados en dicha Carta se encuentra el derecho que tiene toda víctima o testigo de ser notificado del desarrollo de la investigación, procesamiento y sentencia contra el responsable del delito, y a ser consultado antes de que se proceda a transigir una denuncia o acusación contra el autor del delito y a ser informado de los procedimientos posteriores a la sentencia cuando la víctima o el testigo así lo solicite a las autoridades pertinentes. Asimismo, la Carta le confiere a la víctima de delito el derecho a estar presente en todas las etapas del procesamiento contra el responsable del delito cuando lo permitan las leyes y reglas procesales, excepto en aquellos casos en que lo prohíba el Tribunal por razón de que la víctima sea testigo en el proceso, o por otras circunstancias.

No obstante la existencia de estos y otros derechos, la Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de expandirlos para que las víctimas de delito tengan la oportunidad de desempeñar un rol más activo en el procesamiento y rehabilitación del autor del delito. Ejemplo de ello es la Ley Núm. 151 de 22 de diciembre de 1994 que enmendó la Regla 162.1 de las de Procedimiento Criminal vigentes, para disponer que la víctima pueda ser informada sobre el desarrollo del cumplimiento de la sentencia de su ofensor.

A tales efectos, mediante la presente ley se enmienda la Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se le reconozca a toda víctima el derecho de notificación, asistencia y participación en los procedimientos relacionados con la libertad bajo palabra del responsable de la comisión del delito. A través de esta política pública se pretende lograr la integración de la víctima a los procedimientos posteriores a la convicción del autor del delito y en particular, su participación en la determinación de si al convicto se le concede, revoca o modifica el privilegio de libertad bajo palabra.

Mediante la aprobación de esta Ley, nuestro sistema de Justicia Criminal da un paso adicional para salvaguardar los derechos de las víctimas de delito de una manera no menos vigorosa que los derechos de los acusados.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se adicionan los Artículos 3-A, 3-B, 3-C y 3-D a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lean como sigue:

*"Artículo 3-A. - Derechos de la víctima de delito.-*

*En aquellos procedimientos que se celebren con motivo de la concesión, modificación o revocación del privilegio a la libertad bajo palabra, se garantizará a la víctima del delito por el cual fue convicto el liberado o la persona recluida, los siguientes derechos:*

(1) *Comparecer, ya sea oralmente o por escrito, para presentar ante la Junta su opinión sobre:*

(a) *la determinación que en su momento deba tomarse con relación al beneficio del privilegio; y*

(b) *el impacto económico, emocional o físico que ha causado la comisión del delito sobre la víctima y su familia.*

(2) *Estar presente como observador.*

(3) *Comparecer acompañado de un representante designado por ésta para testificar a su nombre.*

(4) *Mediante solicitud al efecto, testificar en la vista en ausencia del liberado o confinado.*

*Artículo 3-B.- Notificación de la vista a la víctima de delito.-*

*La Junta será responsable de notificar por escrito a la víctima sobre la celebración de la vista con no menos de quince (15) días laborables de anticipación. Dicha notificación deberá enviarse a la última dirección postal conocida de la víctima e incluirá:*

(1) *la fecha, hora y lugar donde se celebrará la vista;*

(2) *una breve explicación sobre las razones para la celebración de la vista, incluyendo mención del delito o delitos por los cuales fue convicto el solicitante;*

(3) *una relación de las disposiciones de ley o reglamento aplicables a la participación de la víctima en el procedimiento; y*

(4) *la dirección y número de teléfono de alguna oficina o funcionario con el cual la víctima puede comunicarse para recibir mayor información sobre su participación en la vista.*

*El incumplimiento con estas disposiciones constituirá un impedimento para que la Junta ejerza su jurisdicción en el caso particular. Las disposiciones de este Artículo aplicarán a los convictos por cualquier delito, aún cuando no sea requerido por la Ley Núm. 91 de 13 de junio de 1988.*

*Artículo 3-C.- Procedimientos relacionados con la vista.-*

*Las vistas de concesión, modificación o revocación de libertad bajo palabra serán públicas, pero la Junta podrá limitar el número de deponentes por razones de limitación física o de seguridad. La Junta podrá denegar audiencia en las vistas a aquellas personas que constituyan una amenaza o peligro para la institución o los deponentes, o que interrumpan las vistas. También se podrá optar por mantener dichas vistas cerradas al público con el fin de poder recibir información o testimonio oral relevante que provenga del propio liberado, de la víctima, o con el fin de proveer a dichos peticionarios y liberados la oportunidad de refutar cualquier información de carácter confidencial que esté en poder de la Junta que consideren perjudicial a sus intereses. Cuando el Secretario de Justicia así lo solicite mediante escrito al efecto, la Junta podrá disponer que las vistas de concesión o revocación de libertad bajo palabra sean privadas, a fin de proteger una investigación criminal en proceso.*

*Artículo 3-D.- Definición del término "víctima de delito".-*

*Para los propósitos de los Artículos 3-A, 3-B y 3-C de esta Ley, el término "víctima de delito" o "víctima" significa:*

(1) *cualquier persona natural contra quien se haya cometido o se haya intentado cometer cualquier delito tipificado en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en las leyes de los Estados Unidos de América; o*

(2) *el tutor o custodio legal de tal persona, o un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, cuando aquélla hubiese fallecido."*

*Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."*

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 1066, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1066 tiene como propósito añadir los Artículos 3-A, 3-B, 3-C y 3-D a la Ley Núm. 118 de

22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra", a los fines de conceder a las víctimas de delitos el derecho a notificación, asistencia y participación en los procedimientos relacionados con la concesión del beneficio de libertad bajo palabra a convictos por la comisión de tales delitos.

Se trata, en esencia, de un intento de dar contenido real en nuestro ordenamiento a los "derechos de las víctimas", principalmente en los procedimientos posteriores al juicio y a la sentencia. Esta medida sigue la misma trayectoria trazada por la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, conocida como "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos". El P. del S. 1066 persigue una mayor y más efectiva integración de las víctimas de delitos en los procedimientos ante el sistema de justicia criminal, para establecer un mayor balance entre los derechos de los acusados y los de las víctimas de delitos.

Aunque la citada "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos" confiere a tales víctimas el derecho a ser notificadas sobre el desarrollo, procesamiento, sentencia y procedimientos post-sentencia contra los imputados y convictos de tales delitos, en la práctica no se han concretado, como cuestión de hecho, tales derechos. El P. del S. 1066 persigue el objetivo fundamental de hacer realidad tales derechos y aspiraciones, partiendo de la premisa de que la mencionada "Carta de Derechos" es una ley más bien de carácter sustantivo. El P. del S. 1066 viene a ser una medida de índole mayormente procesal que daría validez plena a los derechos (hasta ahora básicamente teóricos) de las víctimas de delitos.

Las enmiendas efectuadas por el P. del S. 1066 a dicha Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, son esencialmente las siguientes:

1. Se garantiza el derecho de toda víctima de delito a estar presente como observador y a comparecer, oralmente o por escrito, por sí o mediante representante autorizado, ante la Junta de Libertad Bajo Palabra para expresar su parecer sobre cualquier determinación pendiente para conceder a un convicto el privilegio de la libertad bajo palabra. La víctima podrá incluir en su comparecencia información sobre el impacto económico, emocional o físico que la comisión del delito le ocasionó a la víctima o a su familia (Artículo 3-A propuesto).

2. La Junta de Libertad Bajo Palabra deberá notificar a la víctima por escrito, a su última dirección conocida, con no menos de quince (15) días laborables, la fecha, lugar y hora de la vista a celebrarse, con una breve explicación sobre las razones que motivan la misma, una relación sobre las disposiciones legales o reglamentarias aplicables y la dirección y el teléfono al que pueden comunicarse para obtener mayor información. El incumplimiento con tal procedimiento impedirá que la Junta ejercite su jurisdicción en un caso (Artículo 3-B propuesto).

3. Se dispone que la Junta podrá limitar el número de deponentes o denegar acceso a alguno de éstos por limitación física o seguridad. Algunos de los procedimientos podrán no estar disponibles para los deponentes, ya sea para permitir a convictos refutar información adversa o para proteger investigaciones criminales en curso (Artículo 3-C propuesto).

4. Se define el término "víctima de delito" para incluir cualquier persona natural contra la cual se haya cometido o intentado cometer cualquier delito tipificado en las leyes estatales o federales, o el tutor o custodio legal de tal persona, o un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, cuando tal persona natural hubiese fallecido (artículo 3-D propuesto).

Anteriormente se había aprobado, además, la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986 para la protección de testigos y víctimas, estableciendo como política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger a tales personas de los riesgos inherentes a su condición de víctimas y testigos. De manera que esta medida culmina la política pública del Gobierno de Puerto Rico, claramente establecida y varias veces reiterada, en materia de protección a las víctimas de actos delictivos.

Por las razones expuestas, la Comisión que suscribe tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1066, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)  
 LUISA LEBRON VDA. DE RIVERA  
 Presidenta en Funciones  
 Comisión de Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 252, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Vivienda y Hacienda, con enmiendas.

## "RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico gestionar y obtener la expropiación de los terrenos que comprenden el Sector Jurutungo dentro del municipio de San Juan, rehabilitar la comunidad y conceder los títulos de propiedad a los inquilinos de las viviendas que enclavan sobre los mismos.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado democrático tiene un alto interés público en fomentar la institución de la propiedad privada. Asimismo, tiene interés en ayudar a los ciudadanos que se encuentran atrapados en el círculo de la pobreza a salir de éste.

Resulta altamente injusto que en medio de la abundancia y junto a las zonas de mayor desarrollo económico, tal como la conocida por la "Milla de Oro" se encuentren viviendo miles de puertorriqueños sin tener hogar propio y a veces en condiciones de extrema pobreza. Esta es la situación de los cientos de familias que habitan en la zona conocida como Jurutungo en Hato Rey. Esta área se caracteriza por la falta de los servicios más elementales, tales como: alcantarillado sanitario, adecuadas vías de rodaje, instalación de agua potable, electricidad adecuada, y otros. Muchas de estas familias han vivido en esa zona desde hace muchos años.

La política pública prevaleciente durante muchos años ha fomentado la migración de la ruralía a las poblaciones, forzando a miles de puertorriqueños a pasar de desposeídos rurales a ser desposeídos urbanos, creando concentraciones poblacionales en las cuales prevalece el descontento social. Tenemos la obligación de intentar corregir las consecuencias de esta política pública.

Esta medida ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico gestionar la expropiación de los terrenos que comprende el Sector Jurutungo y proveer un mecanismo para rehabilitar dichas zonas a tenor con los modernos preceptos de planificación urbana. Asimismo, se le debe proveer a los inquilinos, tanto de viviendas como de negocios legítimos, la oportunidad de adquirir los títulos de propiedad a base de un dólar por unidad en el caso de vivienda y dos dólares por unidad en el caso de comercio. Esto permitiría a los propietarios de las estructuras mejorar los mismos al tomar a préstamo las cantidades necesarias para ello en el libre mercado de dinero para mejoras al hogar y a los negocios.

El objetivo principal de esta medida es hacerle justicia a estas familias al proveerle a los ciudadanos que moran u operan negocios en estas zonas de deterioro urbano o bolsillos de pobreza urbanos, un medio para mejorar sus condiciones de vida y operación. Por otro lado, el Estado de un modo eficiente convierte dichas zonas, de unas áreas caracterizadas por la ausencia de planificación, callejuelas laberínticas que impiden la prestación de servicios y descontento social, en lugares de paz social y ordenada convivencia.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico gestionar y obtener la expropiación de los terrenos del área conocida como Jurutungo en la zona de Hato Rey de San Juan, Puerto Rico para ser rehabilitados y para conceder el título de propiedad a los residentes de este sector.

Artículo 2.- Los fondos necesarios para compensar a los dueños de los terrenos sobre los cuales enclavan las viviendas del sector objeto de esta legislación se cargarán al fondo de adquisiciones de terrenos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico realizará la rehabilitación de los terrenos expropiados y de las viviendas allí enclavadas mediante la utilización de los métodos modernos de planificación urbana proveyendo a los inquilinos, tanto de viviendas como de negocios legítimos, la oportunidad de adquirir los títulos de propiedad a base de un dólar por unidad de vivienda y dos dólares por unidad en el caso de comercio. Esto permitirá a los propietarios de las estructuras mejorar las mismas al obtener mediante préstamo las cantidades necesarias para ello en el mercado de dinero para mejoras al hogar o a los negocios, o usar sus propios medios para ello.

Artículo 4.- El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico adoptará un Reglamento para regir todo el proceso de rehabilitación y concesión de títulos de propiedad que incluyan, entre otros, los siguientes requisitos:

a) a toda vivienda se le asignará no menos de 200 metros de solar propio,

b) se le pagará a los nuevos propietarios el valor en el mercado, después de la expropiación global del área, por cualquier solar o parte del mismo que sea necesario obtener con el fin de construir calles, aceras y

demás facilidades que sea menester cumplir con el propósito de esta Ley,

c) se le proveerá a los adquirentes un servicio de orientación en cuanto a fuente de dinero, condiciones de financiamiento y todo lo que propenda a ayudarlos a realizar la mejor selección para realizar mejoras o reconstrucciones de las estructuras existentes,

d) el área, luego de rehabilitado, deberá incluir calles y otras vías de acceso de la amplitud necesaria para permitir el tránsito vehicular, y la prestación de servicios de limpieza, beneficencia pública, e incluirá alcantarillados sanitarios y pluviales y aquellas zonas de recreación activas para niños y pasiva para ciudadanos de mayor edad.

Artículo 5.- El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico proveerá los medios de orientar a los titulares resultantes sobre los distintos programas estatales y municipales así como privados para mejorar sus viviendas y a todo efecto establecerá un programa de por lo menos dos (2) años de duración que incluirá, además, las gestiones necesarias para obtener las ayudas disponibles de parte de estos programas y el financiamiento privado así como las garantías públicas que resulten necesarias para tales fines.

Artículo 6.- Se ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico conceder títulos de propiedad a los residentes dueños de unidad de vivienda o de negocios enclavados en dichos terrenos a más tardar un (1) año después de llevada a cabo la expropiación, pero nunca más tarde del año 1995.

Artículo 7.- Los fondos necesarios para la rehabilitación del área se incluirán, según sea necesario, en el Presupuesto General de Puerto Rico, y se asignarán al Departamento de la Vivienda.

Artículo 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Vivienda y de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 252 tienen a bien recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas:

#### EN EL TEXTO:

Página 2, línea 1; Sustituir "la Vivienda" por "Justicia"

Página 2, línea 2; Luego de "expropiación" insertar ", dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta ley,"

Página 2, línea 2; después de "Jurutungo" insertar "que está demarcado por la calle Guayama en el norte, la calle Patillas y la calle Lares en el sur, la calle España por el este y la Avenida Ponce De León por el oeste en"

Página 2, línea 4; después de "sector" insertar "conforme a lo establecido en la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada."

Página 2, línea 13; después de "propiedad" insertar "conforme a lo establecido en la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada." y eliminar el resto de la línea

Página 2, líneas 14 a la 17; eliminar todo su contenido

Página 3, línea 4; después de "propio", insertar "siempre que ello sea físicamente posible."

Página 3, línea 5; eliminar el inciso b, y redesignar los incisos c y d como b y c, respectivamente

Página 4, línea 2; después de "expropiación" insertar "." y eliminar el resto de la oración

#### EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 20; después de "urbana." eliminar el resto de la línea

Página 2, líneas 1 a la 5; eliminar todo su contenido

Página 2, línea 9; Después de "operación." insertar "La Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, es un instrumento eficaz que imparte justicia a nuestra gente humilde, como los que residen en este sector."

#### EN EL TITULO:

Página 1, línea 1; Sustituir "la Vivienda" por "Justicia"

Página 1, línea 2; Luego de "expropiación", insertar "dentro de los próximos treinta (30) siguientes a la

aprobación de esta ley,"

Página 1, línea 2;después de "Jurutungo" insertar "que está demarcado por la calle Guayama en el norte, la calle Patillas y la calle Lares por el sur, la calle España por el este y la Avenida Ponce De León por el oeste,"

Página 1, línea 4;eliminar todo su contenido y sustituir por "a los residentes del sector, conforme a lo establecido en la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada."

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA:**

La R. C. del S. 252 tiene como objetivo ordenar la expropiación de los terrenos que comprenden la Comunidad Jurutungo en Hato Rey, con el propósito de rehabilitar el área y otorgar título de propiedad a aquellos inquilinos que cualifiquen de acuerdo a la ley, en caso de residencias; en el caso de los comercios o negocios, venderlos de acuerdo a su valor en el mercado.

La Comisión de Vivienda del Senado llevó a cabo una vista pública, a la que comparecieron o enviaron sus ponencias y comentarios, el Hon. Pedro R. Pierluissi, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico; la Hon. Norma E. Burgos Andújar, Presidenta de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Ing. César A. Barreto Bosques, Administrador de Reglamentos y Permisos; el Hon. Carlos Vivoni, Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico y el Ing. Max Figueroa Márquez, Director Ejecutivo de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas.

#### Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia sostiene que el propósito de la medida cumple con los requisitos constitucionales en cuanto al uso de fondos públicos, sin embargo señalan los siguientes puntos que requieren mayor estudio:

1. El título no cumple con el requisito de expresar claramente su asunto, según lo dispone la sección 17 del artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A modo de ejemplo, se habla de conceder título de propiedad a los propietarios de las unidades, que en realidad son inquilinos cuyas residencias o negocios enclavan en terrenos propiedad privada.

2. Si bien no objetaron la entrega de viviendas al precio nominal de un dolar (\$1.00), por cumplirse así la política pública sobre la materia, no ven razón de que se donen por sólo dos dólares (\$2.00) las estructuras que actualmente se usan para comercios, donación que a su juicio viola lo preceptuado en la constitución con relación al uso de fondos públicos.

Sección 9 artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

"Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley:"

3. Nos sugieren que debe aclararse en lo posible la utilización de los términos propietario e inquilino de modo que, en donde corresponda, surja a quien se le expropia y a quien se le concede título de conformidad a lo dispuesto por ley.

4. Destacan que no es procedente lo dispuesto en el inciso (b) del Artículo 4 (página 3, líneas 7 a 10).

Sugieren que en lugar de pagar a los nuevos propietarios el valor en el mercado de los mismos terrenos que antes se les habían donado, se deben separar, una vez realizada la expropiación inicial y antes de proceder a la donación, aquellos terrenos necesarios para construir calles, aceras y demás facilidades.

5. Llamam la atención al hecho, que no se ordena realizar un censo de vecinos antes de proceder a la expropiación, ni se establece un término mínimo de residencia en el lugar para que los vecinos puedan beneficiarse con la donación.

No obstante, estas sugerencias el Departamento de Justicia apoya la medida. Sus sugerencias fueron incorporadas en su mayoría, como enmiendas.

#### ADMINISTRACION DE DESARROLLO Y MEJORAS DE VIVIENDAS Y DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA:

Entienden que por la magnitud de la obra para rehabilitar dicho sector, es necesario que la agencia cuente con los fondos suficientes para continuar la misma. La Administración, sostienen, necesita una

asignación adicional de setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00) para preparar un plan maestro para la rehabilitación del sector. El plan incluye un rediseño de la comunidad, así como infraestructura y servicios a proveerse, consulta de ubicación y desarrollo preliminar para determinar los costos de la rehabilitación del sector.

Señalan además no estar de acuerdo con lo dispuesto en cuanto a precio de adquisición de un dólar (\$1.00) las residencias y dos dólares (\$2.00) los comercios. Sostienen que el ordenamiento jurídico vigente, provee un mecanismo para la adquisición de los títulos de propiedad en terrenos ocupados mediante la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

Esta ley dispone para la concesión del título de propiedad a las familias que cualifiquen económicamente, y que gocen de la cualidad de ocupantes conforme la definición que provee dicha legislación. También provee el mecanismo para que ocupantes que no cualifiquen para la concesión del título de propiedad por un dólar, adquieran el solar por un valor mínimo conforme a la fórmula económica provista por ley. Si su ingreso excede a lo provisto por ley, podrá adquirirlo a precio de tasación.

Esto aplica únicamente cuando la propiedad tenga uso residencial. Para solares dedicados a otros usos que no fuesen viviendas, el precio de venta se determina a base del valor en el mercado o mediante tasación.

Estas sugerencias fueron acogidas mediante enmiendas.

ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS:

El Ing. César Barreto Bosques aplaude la iniciativa expresada en esta resolución para corregir y rehabilitar dicha área a tenor con los modernos preceptos de planificación urbana; la cual carece de los servicios más elementales de infraestructura tales como: alcantarillado sanitario, adecuadas vías de rodaje, instalación de agua potable, electricidad adecuada y otros. Resulta deprimente al sentimiento el contemplar estos marcados agravantes de estas concentraciones poblacionales en contraste con el proceso alcanzado en los alrededores de condominios modernos con calles anchas y avenidas reflejando la abundancia y el desarrollo económico a sólo unos pasos.

La Administración de Reglamentos y Permisos dará alta prioridad y consideración a este proyecto de rehabilitación y de desarrollo del área mencionada, cuando sea presentada por el Departamento de la Vivienda en su día.

Cónsono con la política pública imperante en relación a proveer de vivienda propia a las personas de recursos económicos bajos, es que recomendamos la aprobación de la presente Resolución Conjunta del Senado 252 con las enmiendas sugeridas.

Todos avalaron la intención del proyecto y expresaron su endoso al mismo.

Luego de analizar toda la documentación y comentarios recibidos sobre la medida, recomendamos su aprobación, con las enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
 José Enrique "Quique" Meléndez  
 Presidente  
 Comisión de Vivienda

(Fdo.)  
 Aníbal Marrero Pérez  
 Presidente  
 Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 253, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Vivienda y Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico expropiar los terrenos que comprenden el sector Gandul dentro del municipio de San Juan; rehabilitar la comunidad y conceder títulos de propiedad a los actuales inquilinos de las viviendas que enclavan sobre los terrenos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El estado democrático tiene un alto interés público en fomentar la institución de la propiedad privada. Asimismo, es prioridad del Gobierno ayudar a los ciudadanos que se encuentran atrapados en el círculo vicioso de la pobreza a salir de éste.

Resulta altamente injusto que en medio de la abundancia y junto a las zonas de mayor desarrollo económico, tales como el área comercial de Santurce, se encuentren viviendo miles de puertorriqueños sin tener hogar propio y a veces en condiciones de extrema pobreza. Esta, es la situación de los cientos de familias que habitan en la zona conocida como El Gandul en Santurce. La misma se caracteriza actualmente por la falta de los más elementales servicios, tales como alcantarillado sanitario, adecuadas vías de rodaje, instalación de agua potable, electricidad adecuada, y otros. Muchas de estas familias han vivido en esa zona desde hace muchos años.

La política pública prevaleciente durante muchos años ha fomentado la migración de la ruralía a las poblaciones, forzando a miles de puertorriqueños a pasar de desposeídos rurales a ser desposeídos urbanos, creando concentraciones poblacionales en las cuales prevalece el descontento social. Tenemos la obligación de intentar corregir las consecuencias de esta política pública.

Entre estos lugares está incluido el Gandul, en la zona de Santurce dentro del municipio de San Juan.

Esta legislación ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico gestionar y obtener, a través del Departamento de Justicia, la expropiación de los terrenos antes mencionados y proveer un mecanismo para rehabilitar dichas zonas a tenor con los modernos preceptos de planificación urbana. Asimismo se debe proveer a los inquilinos, tanto de viviendas como de negocios legítimos, la oportunidad de adquirir los títulos de propiedad a base de un dólar por unidad en el caso de vivienda y dos dólares por unidad en el caso de comercio, de modo que permita a los propietarios de las estructuras mejorar los mismos al tomar a préstamos las cantidades necesarias para ello en el libre mercado de dinero para mejoras al hogar y a los negocios.

El primordial objetivo de esta legislación es hacerle justicia a estas familias al proveerle a los ciudadanos que moran u operan negocios en estas zonas de deterioro urbano o bolsillos de pobreza urbanos, un medio para mejorar sus condiciones de vida y operación. Por otro lado, el Estado, de un modo eficiente, convierte dichas zonas de unas áreas caracterizadas por la ausencia de planificación, callejuelas laberínticas que impiden la prestación de servicios y descontento social, en lugares de paz social y ordenada convivencia.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico expropiar los terrenos que comprenden el sector Gandul dentro del municipio de San Juan, conceder títulos de propiedad a los actuales inquilinos de las viviendas que enclavan sobre los terrenos y rehabilitar la comunidad.

Artículo 2.- Los fondos necesarios para compensar a los dueños de los terrenos sobre los cuales enclavan las viviendas del sector objeto de esta legislación se cargarán al fondo de adquisiciones de terrenos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico realizará la rehabilitación de los terrenos expropiados y de las viviendas allí enclavadas mediante la utilización de los modernos métodos de planificación urbana proveyendo a los inquilinos, tanto de viviendas como de negocios legítimos, la oportunidad de adquirir los títulos de propiedad a base de un dólar por unidad de vivienda y dos dólares por unidad en el caso de comercio de modo que permita a los propietarios de las estructuras mejorar las mismas al tomar a préstamo las cantidades necesarias para ello en el mercado de dinero para mejoras al hogar o a los negocios, o usar sus propios medios para ello.

Artículo 4.- El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico adoptará un Reglamento para regir todo el proceso de rehabilitación y concesión de títulos de propiedad que incluyan entre otros, los siguientes requisitos:

- a) a toda vivienda se le asignará no menos de 200 metros de solar propio,
- b) se le pagará a los nuevos propietarios el valor en el mercado, después de la expropiación global del área, por cualquier solar o parte del mismo que sea necesario obtener con el fin de construir calles, aceras y demás facilidades que sea menester cumplir con el propósito de esta Ley,
- c) se le proveerá a los adquirientes un servicio de orientación en cuanto a fuente de dinero, condiciones de financiamiento y todo lo que propenda a ayudarlos a realizar mejoras o reconstrucciones de las estructuras existentes,
- d) el área, luego de rehabilitado deberá incluir calles y otras vías de acceso de la amplitud necesaria para permitir el tránsito vehicular, y la prestación de servicios de limpieza, beneficencia pública, e incluirá alcantarillados sanitarios y pluviales y aquellas zonas de recreación activas para niños y pasiva para ciudadanos de mayor edad.

Artículo 5.- El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico proveerá los medios de orientar a los titulares resultantes sobre los distintos programas estatales y municipales así como privados para mejorar sus

viviendas y a todo efecto establecerá un programa de por lo menos dos (2) años de duración que incluirá, además, las gestiones necesarias para tales fines.

Artículo 6.- Se ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico conceder títulos de propiedad a los residentes dueños de unidad de vivienda o de negocios enclavados en dichos terrenos a más tardar un (1) año después de llevada a cabo la expropiación, pero nunca más tarde del año 1995.

Artículo 7.- Los fondos necesarios para la rehabilitación del área se incluirán, según sea necesario, en el Presupuesto General de Puerto Rico, y se asignarán al Departamento de la Vivienda.

Artículo 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Vivienda y de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 253 tienen a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

#### EN EL TEXTO:

- Página 2, línea 1; sustituir "la Vivienda" por "Justicia"
- Página 2, línea 1; Luego de "expropiar" insertar ", dentro de los próximos treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta ley,"
- Página 2, línea 2;después de "Gandul" insertar "entre la Avenida Fernández Juncos, la calle Las Palmas, la calle Cerra y la calle Condado,"
- Página 2, línea 3;antes de "conceder" insertar "con el propósito de que dichos terrenos sean transferidos al Departamento de Vivienda de modo que éste pueda"
- Página 2, línea 4;después de "terrenos" insertar "conforme a lo establecido en la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada" y eliminar el resto de la oración
- Página 2, línea 13;después de "propiedad" insertar "conforme a lo establecido en la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada." y eliminar el resto de la línea
- Página 2, líneas 14 a la 15;eliminar todo su contenido
- Página 3, líneas 1 y 2;eliminar todo su contenido
- Página 3, línea 6;después de "propio" insertar "siempre que ello sea físicamente posible."
- Página 3, línea 7;eliminar el inciso (b) y redesignar los incisos (c) y (d) como (b) y (c) respectivamente
- Página 4, línea 2;después de "expropiación" insertar "." y eliminar el resto de la oración

#### EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

- Página 1, línea 13;sustituir "poblaciones" por "ciudades"
- Página 2, línea 2;después de "urbana." eliminar el resto de la línea
- Página 2, líneas 3 a la 7;eliminar todo su contenido
- Página 2, línea 11;después de "operación." insertar "La Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, ha sido un instrumento eficaz para hacerle justicia a la gente humilde de nuestro país."

#### EN EL TITULO:

- Página 1, línea 1;sustituir "la Vivienda" por "Justicia"
- Página 1, línea 1;Luego de "expropiar" insertar ", dentro de los próximos treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta ley,"
- Página 1, línea 2;después de "Gandul" insertar "ubicado entre la Avenida Fernández Juncos, la calle Las Palmas, la calle Cerra, y la calle Condado," y después de "San Juan;" insertar "con el propósito de que dichos terrenos sean transferidos al Departamento de Vivienda para que éste pueda"
- Página 1, línea 4;después de "terrenos" eliminar "." e insertar ", conforme a lo establecido en la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada."

**ALCANCE DE LA MEDIDA:**

La R. C. del S. 253 tiene como objetivo ordenar la expropiación de los terrenos que comprenden la Comunidad El Gandul en Santurce, con el propósito de rehabilitar el área y otorgar título de propiedad a aquellos inquilinos que cualifiquen de acuerdo a la ley, en caso de residencias; en el caso de los comercios o negocios, venderlos de acuerdo a su valor en el mercado o precio de tasación.

Esta Comisión llevó a cabo una vista pública, a la que comparecieron o enviaron sus ponencias o comentarios, el Hon. Pedro R. Pierluisi, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico; el Ing. César A. Barreto Bosques, Administrador de Reglamentos y Permisos y el Ing. Max Figueroa Márquez, Director Ejecutivo de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas.

Todos avalaron la intención del proyecto y expresaron su endoso al mismo.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:**

El Departamento de Justicia sostiene que el propósito de la medida cumple con los requisitos constitucionales en cuanto al uso de fondos públicos, sin embargo señalan los siguientes puntos que requieren mayor estudio:

1. El título no cumple con el requisito de expresar claramente su asunto, que se impone en la sección 17 del artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A modo de ejemplo, se habla de conceder título a los propietarios de las unidades, que en realidad son inquilinos cuyas residencias o negocios enclavan en terrenos propiedad privada.

2. Si bien no objetan la entrega de viviendas al precio nominal de un dólar (\$1.00), por cumplirse así la política pública sobre la materia, no ven razón de que se donen por sólo dos dólares (\$2.00) las estructuras que actualmente se usan para comercios, donación que a su juicio viola lo preceptuado en la constitución con relación al uso de fondos públicos.

Sección 9 artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

"Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley."

3. Sugieren que debe aclararse en lo posible la utilización de los términos propietario e inquilino de modo que, en donde corresponda, surja a quien se le expropia y a quien se le concede título de conformidad a lo dispuesto por ley.

4. Destacan que no es procedente lo dispuesto en el inciso (b) del Artículo 4 (página 3, líneas 7 a 10).

Sugieren que en lugar de pagar a los nuevos propietarios el valor en el mercado de los mismos terrenos que antes se les habían donado, se deben separar, una vez realizada la expropiación inicial y antes de proceder a la donación, aquellos terrenos necesarios para construir calles, aceras y demás facilidades.

5. Lllaman la atención al hecho, que no se ordena realizar un censo de vecinos antes de proceder a la expropiación, ni se establece un término mínimo de residencia en el lugar para que los vecinos puedan beneficiarse con la donación.

No obstante estas sugerencias y el Departamento de Justicia apoya la medida. Sus sugerencias fueron incorporadas en su mayoría, como enmiendas.

**ADMINISTRACION DE DESARROLLO Y MEJORAS DE VIVIENDAS:**

La comunidad El Gandul está ubicada entre la Avenida Manuel Fernández Juncos, calle las Palmas, calle Cerra y calle Condado en Santurce. En dicho sector, residen aproximadamente 300 familias, pero además existen comercios e industrias. Los terrenos en que enclavan son propiedad privada pero se desconoce quiénes son los dueños.

Nos señalan que no están de acuerdo con lo dispuesto en cuanto a precio de adquisición de un dólar (\$1.00) las residencias y dos dólares (\$2.00) los comercios. Sostienen que el ordenamiento jurídico vigente, provee un mecanismo para la adquisición de los títulos de propiedad en terrenos ocupados mediante la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

Esta ley dispone para la concesión del título de propiedad a las familias que cualifiquen económicamente, y que gocen de la cualidad de ocupantes conforme la definición que provee dicha legislación. También provee el mecanismo para que ocupantes que no cualifiquen para la concesión del título de propiedad

por un dólar, adquieran el solar por un valor mínimo conforme la fórmula económica provista por ley. Si su ingreso excede a lo provisto por ley, podrá adquirirlo a precio de tasación.

Esto aplica únicamente cuando la propiedad tenga uso residencial. Para solares dedicados a otros usos que no fuesen viviendas, el precio de venta se determina a base del valor en el mercado o mediante tasación.

Estas sugerencias fueron acogidas mediante enmiendas.

ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS:

El Ing. César Barreto Bosques aplaude la iniciativa expresada en este resolución para corregir y rehabilitar dicha área a tenor con los modernos preceptos de planificación urbana; la cual carece de los servicios más elementales de infraestructura tales como: alcantarillado sanitario, adecuadas vías de rodaje, instalación de agua potable, electricidad adecuada y otros. Resulta deprimente al sentimiento el contemplar estos marcados agravantes de estas concentraciones poblacionales en contraste con el proceso alcanzado en los alrededores de condominios modernos con calles anchas y avenidas reflejando la abundancia y el desarrollo económico a sólo unos pasos.

La Administración de Reglamentos y Permisos dará alta prioridad y consideración a este proyecto de rehabilitación y de desarrollo del área mencionada, cuando sea presentada por el Departamento de la Vivienda en su día.

Cónsono con la política pública imperante en relación a proveer de vivienda propia a las personas de recursos económicos bajos, es que recomendamos la aprobación de la presente Resolución Conjunta del Senado 253, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
 José Enrique "Quique" Meléndez  
 Presidente  
 Comisión de Vivienda

(Fdo.)  
 Aníbal Marrero Pérez  
 Presidente  
 Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1478, y se da cuenta de un informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el estudio de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (7) del párrafo (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", con el propósito de incluir como otros servicios acreditables los prestados en asociaciones, federaciones y cooperativas de empleados públicos que provean servicios exclusivamente a empleados gubernamentales y cuya membresía no esté accesible al público en general.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, el párrafo (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, enumera las categorías establecidas en los referente a "otros servicios acreditables" para fines del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades. En particular, el inciso (7) del artículo antes mencionado incluye como otros servicios acreditables los prestados como empleado regular en la Asociación de Maestros de Puerto Rico; la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico; la Sociedad para Asistencia Legal; la Corporación Pro-Bono Inc.; la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico; y en la oficina de Servicios Legales de Santurce, Inc.

Sin embargo, a pesar de incluirse como servicios acreditables los prestados en tales organizaciones, según el renglón previamente desglosado, generalmente quedaron excluidos los servicios provistos como empleado regular en las asociaciones y cooperativas de empleados públicos que proveen servicios exclusivamente a los empleados del gobierno y cuya membresía no es accesible al público en general. Para hacer justicia, esta Asambles Legislativa considera primordial remediar tal situación.

Es, por tanto, el propósito de la esta ley que se incluya como "otros servicios acreditables" el tiempo trabajado--como empleado regular--en aquellas asociaciones, federaciones y cooperativas de empleados

públicos que cumplan con los criterios antes esbozados, si el empleado público opta por pagar la aportación individual y patronal correspondiente según la determine el Administrador. De proceder de tal forma, entonces, se le acreditará al empleado público concernido el tiempo servido para que así obtenga los beneficios de retiro cuando sea procedente.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (7) del párrafo (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Servicios Acreditables.-

A. . . .

E. Otros Servicios Acreditables.-En adicción a lo anteriormente dispuesto, a toda persona que sea miembro del Sistema al momento de solicitar la acreditación, le serán acreditados los siguientes servicios:

(1) . . . .

(7) Será acreditable todo servicio prestado como empleado regular, en la Asociación de Maestros de Puerto Rico; la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico; la Sociedad para Asistencia; la Corporación Pro-Bono, Inc.; la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Servicios Legales de Santurce, Inc.; y en asociaciones, federaciones y cooperativas de empleados públicos que provean servicios exclusivamente a los empleados gubernamentales y cuya membresía no esté accesible al público en general. El participante pagará la aportación individual a base de los sueldos que percibía más la aportación patronal correspondiente que determine el Administrador. En estos casos, el Administrador podrá recibir de cualquiera de los patronos mencionados en este apartado, el pago total o parcial de la aportación correspondiente."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir ante este Alto Cuerpo el informe sobre el Proyecto de la Cámara 1478 y previo estudio y consideración recomendamos su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El Proyecto de la Cámara de Representantes 1478 tiene la finalidad de enmendar al inciso (7) del párrafo (E) del Artículo 5 de la Ley número 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", con el propósito de incluir como otros servicios acreditables los prestados en asociaciones, federaciones y cooperativas de empleados gubernamentales y cuya membresía no esté accesible al público en general.

La Comisión celebró vistas públicas el 16 de septiembre de 1994. Representantes de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura comparecieron a la vista pública y recomendaron la aprobación del proyecto de la Cámara 1478.

Esta Comisión rinde este informe sobre el Proyecto de la Cámara 1478 ante este alto Cuerpo y recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Luis Felipe Navas De León  
Co-Presidente  
Comisión Especial de la Asamblea  
Legislativa para el estudio de los Sistemas  
de Retiro del Estado Libre Asociado  
de Puerto Rico"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1803, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Municipales.

## "LEY

Para enmendar el cuarto párrafo del inciso (j) del Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", a fin de extender la fecha para la radicación del informe final del Comité Evaluador.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y ordenó al Gobernador a nombrar un Comité Evaluador.

A tales fines, se nombró dicho Comité el 1ro. de junio de 1994, el cual ha estado ejerciendo sus funciones desde julio de 1994. Por la complejidad de los procesos y la data que están analizando, necesita tiempo adicional para cumplir con su compromiso de la manera más abarcadora posible a fin de poder hacer las recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Por esta razón, es necesario enmendar la referida Ley Núm. 80, antes citada, a fin de extender la fecha para la radicación del informe final del 31 de marzo de 1995 al 30 de junio de 1995.

## DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el cuarto párrafo del inciso (j) del Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 23.-Disposiciones Transitorias.

(a) . . .

(j) Comité Evaluador.

. . .

El Comité preparará un informe especial con sus conclusiones y recomendaciones, el cual será sometido al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Junta, no más tarde del 30 de junio de 1995, a fin de tomar las medidas que se estimen necesarias."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1522, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

## "RESOLUCION

Para felicitar a la Srta. Brenda Lee Sierra Rivera, por su excelente demostración en la Décimotercera Feria de Belleza del Caribe, Edición de 1994, en la cual obtuvo el primer y segundo lugar en la competencia de Uñas Esculturales en Molde.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación de Estilistas de Belleza de Puerto Rico, Inc., ha logrado reunir un grupo de jóvenes y adultos muy talentosos en el campo de la belleza, quien en varias competencias han representado muy dignamente a nuestra Isla del Encanto.

Recientemente la Srta. Brenda Lee Sierra Rivera obtuvo el primer y segundo lugar en la competencia de Uñas Esculturales en Molde al demostrar sus extraordinarias destrezas en ese taller.

La señorita Sierra Rivera es otro ejemplo de las cualidades y virtudes de nuestro jóvenes puertorriqueños que continuamente se destacan en diferentes profesiones y oficios.

El triunfo de esta joven enorgullese a nuestro pueblo y merece nuestro reconocimiento.

## RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita a la Srta. Brenda Lee Sierra Rivera, por su excelente demostración en la Décimotercera Feria de Belleza del Caribe, Edición de 1994, en la cual obtuvo el primer y segundo lugar en la competencia de uñas esculturales en molde.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino y se le entregará a la Srta. Brenda Lee Sierra Rivera, así como a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1523, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

#### "RESOLUCION

Para que el Senado de Puerto Rico exprese su reconocimiento al señor **Augustín Soliva**, de Sao José dos Campos, Brasil, y Segundo Vicepresidente de la Junta Internacional de Clubes de Leones, en ocasión de que Puerto Rico reciba la Junta Internacional de los Clubes de Leones en el Distrito 51 - Oeste en Mayagüez, Puerto Rico, viernes, 31 de marzo de 1995 con motivo de su Conferencia de Primavera.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los días 4 al 9 de abril de 1995, Puerto Rico se honra con la visita de los Ejecutivos y Directores de "Lions Club International" para la celebración de la Junta Internacional de los Clubes de Leones.

Es de todos conocido que los Clubes de Leones realizan una labor cívica y de liderato en las diferentes comunidades a que sirven.

En esta ocasión, recibimos a los Directores y Oficiales Internacionales, quienes se convierten en embajadores de sus respectivos países en nuestra Isla.

Al Distrito 51 - Oeste del Club de Leones, le corresponde el embajador de Brasil, señor **Augustín Soliva**, en la celebración de su Conferencia Primavera el viernes, 31 de marzo de 1995.

El señor Soliva, es natural de Sao José dos Campos y es el Segundo Vice - Presidente de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Durante el período de 1980 al 1982 sirvió como Director Internacional, como Gobernador de Distrito (100%), y como Secretario y Tesorero de su Consejo. Es socio vitalicio del Club de Leones Sao José dos Campos (Centro). Además, ha sido el Titular de su Distrito Múltiple en ocho (8) Escuelas de Gobernadores de Distritos Electos y Líder de grupo en seis (6) Seminarios Internacionales.

Entre los reconocimientos recibidos se encuentran: la Llave Maestra; dieciocho (18) de Premios del Presidente Internacional; el Premio Embajador de Buena Voluntad y el Compañerismo **Melvin Jones**.

En su aspecto profesional ha sido un exitoso administrador de negocios como distribuidor general para una empresa de autos. Así mismo, en adición a las actividades leonísticas, es fundador de varias asociaciones de negociantes y ex-titular regional de una asociación de concesionarios automovilísticos.

Anteriormente, ocupó la posición de delegado en el Gremio Nacional de Concesionarios Automovilísticos, y se encuentra activo en numerosas organizaciones culturales y de negocios.

Por su labor cívica internacional y por el reconocimiento que le rinde el Distrito 51 - Oeste de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, el Senado de Puerto Rico, se une al mismo y le rinde también su sincera felicitación en su visita a Puerto Rico.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender un genuino reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor **Augustín Soliva**, de Sao José dos Campos, como Segundo Vice-Presidente de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, en ocasión de actuar como embajador de Brasil durante la Actividad de la Junta Internacional de los Clubes de Leones en la Conferencia de Primavera del Distrito 51 - Oeste a celebrarse el 31 de marzo de 1995, a las 8:00 PM en el Bo. Algarrobo de Mayagüez, Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución deberá ser entregada en forma de pergamino, el día 31 de marzo de 1995 a las 8:00 P.M., en los salones del Club de Leones en el Bo. Algarrobo en Mayagüez, Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución deberá ser distribuída a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigencia, inmediatamente después de su aprobación. "

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1524, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

#### "RESOLUCION

Para extender el más genuino reconocimiento del Senado de Puerto Rico al doctor **Carlos E. Justiniano García**, mayagüezano, como Director Internacional de la Junta Internacional de los Clubes de Leones, en ocasión de celebrarse en Puerto Rico la **Conferencia de Primavera del Distrito 51-Oeste de los Clubes de Leones en Puerto Rico**, el viernes, 31 de mayo de 1995, en los Salones del Club de Leones en el Bo. Algarrobo en Mayagüez, Puerto Rico.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El doctor Carlos E. Justiniano García, es natural de Mayagüez. Es graduado como Doctor en Odontología con especialidad en ortodoncia y forma parte de varias organizaciones profesionales.

Su trayectoria familiar es de gran ejemplo para Puerto Rico. Es hijo de Don Pepín Justiniano y Doña Hilda García, también líderes activos en el leonismo y el civismo. El doctor Justiniano y su esposa Sara tienen tres (3) hijos: Carlos, Rafael y Sara.

Como socio del Club de Leones de su localidad, sirvió como Gobernador de Distrito (100%); como Titular del Consejo y Titular de los Comités Distritales para Salud, Actividades de servicio, Conservación de la vista, Relaciones internacionales y la Conversación Internacional.

Dentro del leonismo, ha recibido grandes reconocimientos, entre otros: la Llave Maestra, los Premios de Extensión, León Guía y Liderato. Además, ha recibido tres (3) Certificados de Aprecio del Presidente Internacional.

El doctor Justiniano también recibió el premio de Compañerismo **Melvin Jones** y fue el coordinador "Sight First" de su Distrito y donante del Regalo Guía para la Campaña "Sight First" la cual se lleva a países tercermundistas y de reciclaje de espejuelos.

Dentro del ámbito social ha tenido una destacada labor con la Cruz Roja, la Sociedad Americana del Cáncer, la Asociación de Distrofia Muscular, el Colegio de Cirujanos Dentistas y otras organizaciones cívicas y de servicio.

Por todo lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico se enorgullece de que gracias a las ejecutorias del doctor Justiniano como Director Internacional haya logrado traer a toda la Junta Internacional del mundo a Puerto Rico.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Expresar el más genuino reconocimiento al doctor **Carlos E. Justiniano García**, mayagüezano, y Director Internacional de la Junta de los Clubes de Leones Internacionales durante la Conferencia de Primavera del Distrito 51 - Oeste de los Clubes de Leones de Puerto Rico.

Sección 2.-Copia de esta Resolución en forma de pergamino deberá ser entregada al doctor Carlos E. Justiniano García, el viernes, 31 de mayo de 1995 a las 8:00 PM, en los salones del Club de Leones de Mayagüez, en el Bo. Algarrobo, en Mayagüez, Puerto Rico.

Sección 3.-Copia de esta Resolución deberá ser distribuída a todos los medios de comunicación para su divulgación inmediata.

Sección 4.-Esta Resolución entrará en vigencia, inmediatamente, después de su aprobación."

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1534, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

#### "RESOLUCION

Para extender la más cálida y cordial felicitación a los anfitriones del programa radial "Lo Mejor de la Mañana", Maribel Méndez y Angel Villanueva, con motivo del primer aniversario de dicho programa matutino.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 14 de marzo de 1995 se celebró el primer aniversario del programa radial "Lo Mejor de la Mañana". Este programa matutino se transmite de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 9:00 a.m. por la emisora radial SUPER K 106 y cuenta con Maribel Méndez y Angel Villanueva como sus anfitriones.

Tanto Maribel Méndez como Angel Villanueva tienen una vasta preparación en el área de las comunicaciones. Méndez es egresada de la Escuela de Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. Villanueva, quien se integró a la producción como co-animador en diciembre pasado, es egresado de la Universidad del Sagrado Corazón.

Juntos han logrado producir una fórmula ganadora en lo que a programas matutinos se refiere. Profesionales y líderes de la comunidad colaboran en distintas secciones del programa brindando información y servicios al público en general. Dentro de su formato este programa radial incluye información sobre el ambiente artístico, además de noticias y entrevistas a personalidades. La chispa humorística abunda en el programa con los personajes del Profesor Tuthankamen, el comerciante y astrólogo árabe y Penélope, la empleada doméstica, son muy reconocidos.

El Senado de Puerto Rico reconociendo la destacada labor de estos profesionales desea felicitarlos en el primer aniversario de su programa radial, "Lo Mejor de La Mañana".

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Extender la más cálida y cordial felicitación a los anfitriones del programa radial "Lo Mejor de la Mañana", Maribel Méndez y Angel Villanueva, con motivo del primer aniversario de dicho programa matutino.

Artículo 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a Maribel Méndez y a Angel Villanueva en una ceremonia que a estos efectos se llevará a cabo, y a los medios noticiosos del país para su información y divulgación.

Artículo 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

#### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente informe de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Nombramientos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el Nombramientos de la Lcda. María T. Mújica Lugo, para Administradora de Servicios Generales.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la designación de la licenciada María T. Mújica Lugo, como Administradora de Servicios Generales.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos de que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día comenzando con la consideración del Proyecto del Senado 648 y luego continuando con los informes de la Comisión de Nombramientos.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda. Le vamos a pedir a los miembros de la Comisión de Hacienda, que pasen un momento al Salón Café con el compañero Aníbal Marrero que tiene él una información urgente que darles.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento unánime para hacer unas brevísimas expresiones en relación al informe de conferencia del Proyecto del Senado 519.

SR. NAVAS DE LEON: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción al consentimiento unánime? Adelante compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, con relación a este informe de conferencia del Proyecto del

Senado 519, a pesar de que lo que se ha hecho es básicamente cortar la papeleta y dejarlo como está en una tercera papeleta, o sea, los Legisladores tal como aparece en la papeleta actual que hubiera sido lo deseable que los Senadores en caso, y Representante por Acumulación, corrieran por toda la Isla y la gente escogiera los mejores once (11). Sin embargo, hubo consenso en la forma en que se ha aprobado finalmente este Proyecto, tanto por los Comisionados Electorales como por los integrantes en la Legislatura de los distintos partidos políticos. Cuando se aprobó este Proyecto originalmente el 10 de mayo de 1994 ó diría yo o el 5 de octubre, no sé, una de esas dos fechas, no clarifica, podría ser el 10 de mayo o el 5 de octubre. Pero "anyway" fue en el 1994, nuestra delegación le votó abstenido, precisamente porque se violentó aquí en el Senado, en principio, el patrón que se ha venido siguiendo en los últimos cuatrienios de consensos para cualquier enmienda a la Ley Electoral. Dijimos en aquel momento que favorecíamos como favorecemos el concepto de la tercera papeleta para que los Legisladores estén en una papeleta aparte a la del Gobernador y el Comisionado Residente, al igual que aparte al del Alcalde y de la Asamblea Municipal, pero en la ocasión que se aprobó dicho proyecto, pues obviamente, no había consenso, la Mayoría Parlamentaria ejerció el poder que tiene de tener mayoría absoluta en el Senado y nosotros, como estábamos a favor del principio, no le votamos en contra pero nos abstuvimos por el mero hecho de que se aprobó sin consenso. Tratándose de que ahora este informe de conferencia viene por consenso, primero de los Comisionados Electorales y luego de los integrantes de todos los partidos políticos, anunciamos que nuestra delegación, pues habrá de votarle en el pase de lista, por votación por lista, a favor de este informe de conferencia, y obviamente, que quede debidamente claro para récord, de que favorecemos el concepto de la tercera papeleta para los Legisladores. Esa era la aclaración que queríamos dejar para el récord de tal forma que el récord refleje que nuestra abstención original se debió a la falta de consenso que no respetó la Mayoría Parlamentaria y que ahora le habremos de votar a favor porque de allá hacia acá hubo consenso, tanto de los Comisionados Electorales como de todos los integrantes de la Legislatura de Puerto Rico, que es como debe y únicamente debe enmendarse la Ley Electoral de Puerto Rico. Muchas gracias, señor Presidente, y a los compañeros por haberme permitido hacer estas expresiones para el récord, al concederme el consentimiento unánime.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Pregunta procesal, o sea, ¿fue que se aprobó el Proyecto? Si me permiten por consentimiento unánime.

SR. NAVAS DE LEON: No hay objeción, señor Presidente.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Es una pregunta, el problema es el siguiente, señor Presidente, cuando se aprueban proyectos por consenso, lo que está muy bien, crea unos problemas posteriores en el poder llegar a conclusiones cuando ocurren incidentes electorales y se busca la intención de por qué se quería hacer una cosa.

Me gustaría dejar para el récord salvo que haya objeción en contrario, de que todos los principios que aplican al escrutinio en el proceso normal electoral le aplican a esta tercera papeleta. Que todas las decisiones que se han tomado en el pasado por la Comisión Estatal de Elecciones y por los Tribunales y en específico sobre voto mixto y en específico sobre intención de votar, en específico sobre el llamado voto fantasma. O sea, que todas estas cosas, porque es una tercera papeleta, no elimina esa impresión previa de la Ley Electoral.

Me gustaría mucho que se entendiera para el récord que no se está creando un cuerpo jurídico nuevo, que lo que se está es creando un procedimiento nuevo que le aplica a todos los principios electorales que le aplicaba a las dos papeletas previamente.

En cuanto a mí respecta, yo quiero felicitar a todas las personas que intervinieron porque se logró el consenso. No se debe nunca tocar la Ley Electoral de Puerto Rico sin consenso. Y lo último es, que yo no estoy personalmente satisfecho con lo que hay en la tercera papeleta. Es buena, pero me hubiera gustado mejor. De yo haber podido intervenir en ese consenso, yo hubiera solicitado lo siguiente: Número uno, que no hubiera columnas de partidos políticos. Número dos, que todas las personas o todos los ciudadanos que fueran candidatos por distritos sean representativos o senatoriales, fueran a la papeleta en una sola columna por orden alfabético o por sorteo. Y número 3, que todos los candidatos por acumulación vayan todos contra todos, en toda la Isla de Puerto Rico como se le presentó a la Comisión Constitucional de redistribución y que está consignado en el tomo de esos procedimientos en 1990.

Con eso dicho, agradezco mucho la gentileza de que me hayan podido permitir llevar para el récord estas expresiones.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para solicitar el consentimiento unánime sobre el mismo asunto.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, no íbamos a expresarnos, pero hay que hacerlo. Creo que hay que dejar claro en el récord de que todas esas alternativas fueron consideradas por la Comisión de Gobierno que es la Comisión que estudió esta medida, y específicamente se determinó que esas alternativas no estaban siendo consideradas porque no eran objeto de la propuesta que se le hizo al Pueblo de Puerto Rico en las elecciones de 1992, léase el programa de gobierno del Partido Nuevo Progresista que proponía la tercera papeleta, que era una tercera papeleta básicamente dirigida a recortar una parte de la primera papeleta y convertirla a una tercera papeleta aparte. De manera que no queremos que ningún tribunal vaya a interpretar en el futuro que estamos tan siquiera considerando en este momento las alternativas que presenta el compañero Báez Galib y que como él ha señalado han sido mencionadas anteriormente en informes de diversas juntas constitucionales de redistribución electoral. Las ideas están interesantes, pero correspondería

exclusivamente a la Asamblea Legislativa el impartir un mandato por ley para que esos cambios se hicieran y sería totalmente improcedente que un Tribunal de Justicia fuera a ordenar ese tipo de cambio sin que fuera la Asamblea Legislativa la que estableciera ese tipo de cambio. Y como muy bien ha señalado el compañero Eudaldo Báez Galib, no hay intención alguna en cambiar el cuerpo jurídico que gobierna el escrutinio y la interpretación de la voluntad de los electores al aprobarse esta medida. Estamos estrictamente separando una parte de la primera papeleta en una tercera papeleta. Y queremos clarificar esto para récord, para que no esté sujeto a ninguna interpretación ambigua de parte de ninguna otra rama de Gobierno.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, adelante.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 648, titulado:

"Para enmendar las secciones 1 y 3; añadir la sección 4 y renumerar la sección 4 como sección 5 de la Ley núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, proponemos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, proponemos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, proponemos que se enmiende el título conforme las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Lorenzo O. Cabán Arocho, para el cargo de Juez Superior.

#### "INFORME

##### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento del licenciado Lorenzo O. Cabán Arocho, para el cargo de Juez Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

#### I

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, con actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener no menos de siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

#### II

El licenciado Lorenzo O. Cabán Arocho está cualificado para ejercer el cargo de Juez Superior.

El nominado nació en Moca, el 2 de diciembre de 1934. Se graduó de escuela superior en la Escuela del Tamarindo, en Aguadilla. Estudió en la Universidad de Puerto Rico, obteniendo un bachillerato en Administración Comercial, (B.B.A.) con especialización en contabilidad (1958) y un bachillerato en Leyes (LL.B.) (1967). Trabajó en la práctica privada (1969); en la Sociedad para Asistencia Legal (1969-70); Fiscal Auxiliar (1970-72) y en la práctica privada, con oficinas en Mayagüez y Moca. Está autorizado a postular

ante el Tribunal de Distrito de Puerto Rico y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y ante la Corte de Apelaciones para el Primer Circuito.

III

El nombramiento del licenciado Lorenzo O. Cabán Arocho como Juez Superior fue objeto de análisis y evaluación en la Comisión, lo cual incluyó una vista pública. Habiéndose determinado que el nominado es persona idónea para ese cargo, se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)  
 FREDDY VALENTIN ACEVEDO  
 Presidente  
 Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo está el informe de la Comisión de Nombramientos, solicitando la confirmación del licenciado Lorenzo O. Cabán Arocho, para el cargo de Juez Superior. Solicitamos su confirmación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción. Se confirma al licenciado Lorenzo Cabán Arocho, para el cargo de Juez Superior. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos Calderón Garnier, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del Nombramiento del licenciado Carlos Calderón Garnier, como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los fiscales tienen el deber de procesar a los imputados de delito. También pueden litigar las acciones civiles que conciernen al Estado, y cumplirán con los otros deberes que les confieren las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia. Los fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

II

El licenciado Carlos Calderón Garnier está cualificado para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

El nominado es natural de Mayagüez, donde nació el 15 de noviembre de 1967. Cursó estudios en el Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Administración Comercial con especialización en contabilidad. Siguió estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, confiriéndosele el grado de Juris Doctor (1993). Desde febrero de 1994 se ha venido desempeñando como abogado en la Administración de Reglamentos y Permisos.

III

La Comisión ha evaluado el historial personal y cualificaciones del licenciado Carlos Calderón Garnier para Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. Habiéndose determinado que es persona idónea para ese cargo, se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)  
 FREDDY VALENTIN ACEVEDO  
 Presidente  
 Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter el informe de esta Comisión, solicitando la confirmación del licenciado Carlos Calderón Garnier, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. Solicitamos su confirmación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción. Se confirma al licenciado Carlos Calderón Garnier, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Armando Escabí Ramírez, para el cargo de Juez Municipal.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Armando Escabí Ramírez como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal es creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

II

El licenciado Armando Escabí Ramírez se ha desempeñado como abogado en el Programa de Ayuda Legal del Municipio de San Juan, desde 1981.

El nominado nació en Mayagüez, el 18 de enero de 1952. Estudió en la Universidad de Puerto Rico, recibiendo el grado de Bachiller en Artes, con especialización en Ciencias Políticas. Posteriormente ingresa a la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, graduándose como Juris Doctor (1979).

III

El nombramiento del licenciado Armando Escabí Ramírez fue objeto de evaluación en la Comisión, tras lo cual se celebró vista pública. Habiéndose determinado que el nominado está cualificado para Juez Municipal, se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo está la designación del licenciado Armando Escabí Ramírez, para el cargo de Juez Municipal. Esta Comisión solicita que se confirme dicho nombramiento.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción. Se confirma al licenciado Armando Escabí Ramírez, para el cargo de Juez Municipal. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Penny T. López Cordero, para el cargo de Juez Municipal.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Penny T. López Cordero como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal es creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

II

La licenciada Penny T. López Cordero es Juez Municipal desde 1989.

La nominada nació en Ponce, el 30 de enero de 1959. Actualmente reside en Santurce. Cuenta con un Bachillerato en Artes, Magna Cum Laude (1981) del Wellesley College, Massachusetts. Ingresó a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, donde se le confirió el grado de Juris Doctor (1985) tras lo cual revalidó de inmediato su título de abogada.

III

El nombramiento de la licenciada Penny T. López Cordero como Juez Municipal fue objeto de análisis en la Comisión, donde se evaluó su historial personal y cualificaciones. También se celebró una vista pública.

Habiéndose completado el proceso evaluativo, la Comisión ha acordado recomendar favorablemente la confirmación de la nominada para un nuevo término como Juez Municipal.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo está el informe de la Comisión de Nombramientos solicitando la confirmación de la licenciada Penny T. López Cordero, para el cargo de Juez Municipal. Solicitamos su confirmación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, quisiéramos hacer unas breves expresiones con relación a este nombramiento, si el señor Presidente me lo permite.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Agradecemos muchísimo al señor Presidente de la Comisión de Nombramientos que haya evaluado y recomendado favorablemente el informe y la confirmación de la licenciada Penny López Cordero, persona a quien conocemos personalmente y de quien nos consta su capacidad profesional, su integridad, su alto sentido de responsabilidad y sobre todo la gran sensibilidad humana que la caracteriza. Este es uno de esos reconocimientos en renominación que con mucho gusto nosotros podemos confirmar y podemos votar afirmativamente. Nos parece que se ha hecho una gran justicia con una servidora pública de excelencia como lo es la Juez López Cordero. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bien. A la confirmación de la licenciada Penny T. López Cordero para el cargo de Juez Municipal, ¿alguna objeción? No hay objeción. Se confirma a la licenciada Penny T. López Cordero. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José M. Ramírez Legrand, para el cargo de Fiscal Auxiliar.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del Nombramiento del licenciado José M. Ramírez Legrand, como Fiscal Auxiliar, recomienda favorablemente su confirmación.

## I

Los fiscales tienen el deber de procesar a los imputados de delito. También pueden litigar las acciones civiles que conciernen al Estado, y cumplirán con los otros deberes que les confieren las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia. Los fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

## II

El licenciado José M. Ramírez Legrand es Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, adscrito a la Fiscalía de Aibonito.

El nominado nació en Río Piedras, el 24 de mayo de 1959. Recibió su diploma de escuela superior en el Colegio Nuestra Señora del Pilar. Cursó estudios en Syracuse University y Universidad Interamericana, donde recibió un Bachillerato en Artes, con especialización en Psicología. Ingresó a la Escuela de Derecho de la Universidad Católica, confiriéndosele el grado de Juris Doctor (1992). Fue premiado como el estudiante más destacado en la Clínica de Asistencia Legal. Antes de su nombramiento como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, trabajó en la práctica privada. Pertenece a la American Bar Association y al Federal Bar Association.

## III

El nombramiento del licenciado José M. Ramírez Legrand fue objeto de análisis y evaluación en la Comisión, lo cual incluyó vista pública. Completado el proceso evaluativo, la Comisión ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente la confirmación del nominado como Fiscal Auxiliar.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)  
FREDDY VALENTIN ACEVEDO  
Presidente  
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo está el informe de la Comisión de Nombramientos solicitando la confirmación del licenciado José M. Ramírez Legrand, para el cargo de Fiscal Auxiliar. Solicitamos que se confirme favorablemente dicho nombramiento.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción. Se confirma al licenciado José M. Ramírez Legrand, para el cargo de Fiscal Auxiliar. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Vidalia Rivera García, para el cargo de Fiscal de Distrito.

## "INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del Nombramiento de la licenciada Vidalia Rivera García, como Fiscal de Distrito, recomienda favorablemente su confirmación.

## I

La función básica de los Fiscales de Distritos es la de investigar y procesar los hechos que constituyen delito público, así como representar al Estado ante los tribunales en todo proceso de naturaleza criminal.

Nadie será nombrado Fiscal a no ser que haya cumplido veinticinco (25) años de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, tenga experiencia profesional y goce de buena reputación.

Los nombramientos de los Fiscales son por el término de doce (12) años.

## II

La licenciada Vidalia Rivera García es natural de Cabo Rojo, Puerto Rico, donde nació el 14 de febrero de 1936. Actualmente reside en San Juan. Posee un Bachillerato en Artes, con especialidad en Pedagogía, en la Universidad de Puerto Rico (1959); y es graduada de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana (1964).

La nominada cuenta con una amplia experiencia profesional. Ocupó el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior desde julio de 1977 hasta marzo de 1987. También prestó servicios en la División Legal del Municipio de Guaynabo. Desde 1993 es Fiscal Auxiliar. La Licenciada Rivera García pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Asociación de Maestros de Puerto Rico y a la Asociación de Mujeres Profesionales y de Negocios.

## III

La licenciada Vidalia Rivera García recibió nombramiento en ascenso el 23 de febrero de 1995, tras lo cual los asesores de la Comisión de Nombramientos realizaron la investigación y evaluación correspondiente. Concluido ese proceso, se celebró vista pública el 27 de marzo de 1995, acordándose recomendar al Senado de Puerto Rico, favorablemente, la confirmación de la licenciada Vidalia Rivera García como Fiscal de Distrito.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)  
FREDDY VALENTIN ACEVEDO  
Presidente  
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo está el informe de la Comisión de Nombramientos solicitando la confirmación de la licenciada Vidalia Rivera García, para el cargo de Fiscal de Distrito. Solicitamos su confirmación.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, nuevamente ante este Cuerpo porque tenemos que hacer unas expresiones también con relación a la licenciada Vidalia Rivera García, persona que ha dedicado muchos años al servicio público, a quien también conocemos personalmente y por quien sentimos una gran admiración y respeto y sobre todo, señor Presidente, porque esta Senadora tuvo ocasión de verla a ella en plena función en el Tribunal cuando tuvo sobre sus hombros la inmensa responsabilidad de llevar ante el Tribunal el caso criminal que pesaba contra la persona que asesinó a mi esposo en un accidente de auto. El trabajo de la compañera en esa ocasión fue de una excelencia increíble, aunque el resultado no fue el mejor para esta Senadora, sin embargo, estamos más que satisfechos por todo lo que ella hizo y eso nos hizo reconocer todavía más la gran capacidad y la gran persona que ella es. Y nos parece que este puesto de verdad para ella es más que merecido. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción a la confirmación del nombramiento de la licenciada Vidalia Rivera García, como Fiscal de Distrito? No hay objeción. Se confirma a la licenciada Vidalia Rivera García. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Dory Jean Robles Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar.

## "INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del Nombramiento de la licenciada Dory Jean Robles Rivera, como Fiscal Auxiliar, recomienda favorablemente su confirmación.

## I

Los fiscales tienen el deber de procesar a los imputados de delito. También pueden litigar las acciones civiles que conciernen al Estado, y cumplirán con los otros deberes que les confieren las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia. Los fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

## II

La licenciada Dory Jean Robles Rivera es Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, desde agosto de 1993.

La nominada nació en Santurce, el 17 de diciembre de 1964. Es graduada de la Escuela Antonio Serriera, de Río Piedras. Estudió en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo Bachillerato en Artes, con especialización en Ciencias Políticas, Magna Cum Laude (1987). Estudió derecho en la Universidad Interamericana, recibiendo el grado de Juris Doctor, Magna Cum Laude (1990), tras lo cual revalidó, con cualificaciones extraordinarias. Durante sus estudios de derecho, fue redactora en la Revista Jurídica de la U.I.A.

La licenciada Robles Rivera trabajó en la práctica privada y como oficial jurídico en el Centro Judicial de San Juan.

## III

La Comisión ya había evaluado las cualificaciones e historial personal de la licenciada Dory Jean Robles Rivera, por su nombramiento como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. Evaluado ahora su nombramiento en ascenso como Fiscal Auxiliar, la Comisión ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)  
FREDDY VALENTIN ACEVEDO  
Presidente  
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo está el informe de la Comisión de Nombramientos solicitando la confirmación de la licenciada Dory Jean Robles Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar. Solicitamos su confirmación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción. Se confirma a la licenciada Dory Jean Robles Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Héctor M. Serrano Ramos, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

## "INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del Nombramiento del licenciado Héctor M. Serrano Ramos, como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, recomienda favorablemente su confirmación.

## I

Los fiscales tienen el deber de procesar a los imputados de delito. También pueden litigar las acciones civiles que conciernen al Estado, y cumplirán con los otros deberes que les confieren las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia. Los fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

## II

El licenciado Héctor Manuel Serrano Ramos se ha estado desempeñando como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito desde su nombramiento en receso en noviembre de 1994.

El nominado nació en Santurce, el 16 de abril de 1962. Estudió en la Universidad de Puerto Rico, donde recibió el grado de Bachiller en Artes con especialización en Ciencias Sociales (1985). Siguió estudios de derecho en la Universidad Católica, graduándose como Juris Doctor en 1988.

## III

La Comisión evaluó el historial personal y las cualificaciones del licenciado Héctor Manuel Serrano Ramos, tras lo cual se celebró vista pública, el 27 de marzo de 1995. Habiéndose determinado que el nominado está cualificado para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)  
FREDDY VALENTIN ACEVEDO  
Presidente  
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo está el informe de la Comisión de Nombramientos solicitando la confirmación del licenciado Héctor M. Serrano Ramos, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. Solicitamos su confirmación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción. Se confirma al licenciado Héctor M. Serrano Ramos, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Carmen M. Tirado Benítez, para el cargo de Procuradora Especial de Relaciones de Familia.

## "INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Carmen M. Tirado Benítez, para el cargo de Procurador Especial de Relaciones de Familia, recomienda favorablemente su confirmación.

## I

El cargo de Procurador Especial de Relaciones de Familia es creado por la Ley 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada. Es nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años. Para ser nombrado Procurador Especial de Relaciones de Familia la persona debe estar admitida al ejercicio de la profesión de abogado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y debe gozar de buena reputación.

## II

La licenciada Carmen M. Tirado Benítez es Fiscal Especial, asignada a asuntos de Familia, adscrita al Distrito Judicial de Aibonito.

La nominada nació en Coamo, el 2 de marzo de 1950. Actualmente reside con su familia en Aibonito.

Cuenta con un Bachillerato en Sociología (1971) y Maestría en Trabajo Social (1974), de la Universidad de Puerto Rico. Siguió estudios de derecho en la Universidad Interamericana, donde se le confirió el grado de Juris Doctor (1991). Ingresó en la Universidad Católica, donde obtuvo una maestría en Derecho, con especialización en estudios judiciales (1994).

La licenciada Tirado Benítez cuenta con una valiosa experiencia profesional. Fue trabajadora social en el Programa de Migrantes Agrícolas (1984-87) y en la Oficina de Relaciones de Familia del Centro Judicial de Caguas (1987-92). Luego se desempeñó como Oficial Jurídico en el Centro Judicial de Caguas, hasta su designación como Fiscal Auxiliar en 1994.

## III

El nombramiento de la licenciada Carmen M. Tirado Benítez como Procuradora Especial de Relaciones de Familia fue objeto de evaluación por parte de los asesores de la Comisión, tras lo cual se celebró vista pública. Habiéndose determinado que la nominada es persona idónea para ese cargo, se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)  
FREDDY VALENTIN ACEVEDO  
Presidente  
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, ante el Cuerpo está el informe de la Comisión de Nombramientos solicitando la confirmación de la licenciada Carmen M. Tirado Benítez, para el cargo de Procuradora Especial de Relaciones de Familia. Solicitamos su confirmación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción. Se confirma a la licenciada Carmen M. Tirado Benítez, para el cargo de Procuradora Especial de Relaciones de Familia. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María T. Mújica Lugo, para el cargo de Administradora de Servicios Generales.

#### "INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada María T. Mújica Lugo, como Administradora de Servicios Generales, recomienda favorablemente su confirmación.

#### I

La Administración de Servicios Generales fue creada por el Plan de Reorganización Número 2 (Sustitutivo) de 1971, y fue reestructurada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 164 de 23 de julio de 1974, "Ley de la Administración de Servicios Generales".

La Administración fue creada con el propósito de integrar servicios auxiliares dispersos en diversos organismos gubernamentales para que se provean conforme a normas que propenden a simplificar y aligerar los trámites, mejorar la calidad de los servicios y controlar los costos de operación.

El Administrador es nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

#### II

La licenciada María T. Mújica Lugo es abogada de profesión. Es natural de Santurce, donde nació el 16 de mayo de 1944. Recibió su diploma de escuela superior en la Academia del Perpetuo Socorro. Estudió en el Clarke College, obteniendo un Bachillerato en Artes con especialización en historia. Cursó estudios de derecho en la Universidad Católica, donde recibió los grados de Juris Doctor y Maestría en Derecho. También ha estudiado en la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico, y en la Universidad Iberoamericana, en México, D.F. Ocupó varios cargos de responsabilidad en la Administración de Servicios Generales, incluyendo el de Asesora Legal. Al momento de su designación, estaba prestando servicios en la Oficina de Asesores de la Cámara de Representantes. La designada ha ocupado distintas posiciones de importancia en el Colegio de Abogados, incluyendo la de editora de la Revista "La Toga".

#### III

La Comisión, luego de evaluar el historial personal y cualificaciones de la licenciada María T. Mújica Lugo como Administradora de Servicios Generales, recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)  
FREDDY VALENTIN ACEVEDO  
Presidente  
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos siente un gran orgullo

de someterle al Senado de Puerto Rico el informe para la confirmación de la Administradora de Servicios Generales de Puerto Rico, que recae en la licenciada María T. Mújica Lugo, quien se ha venido desempeñando con excelentísima eficiencia en el transcurso de muchísimos años en esta agencia de Servicios Generales de Puerto Rico. La licenciada María T. Mújica Lugo, tiene una gran capacidad, tiene un gran compromiso para servirle al Pueblo de Puerto Rico y estamos convencidos plenamente que la confirmación que en el día de hoy le solicitamos a este Senado va a ser bien recompensado en término de las funciones y el trabajo que habrá de realizar tan digna mujer puertorriqueña, quien ha sido designada por el señor Gobernador para Directora de la Administración de Servicios Generales y a quien hoy le solicitamos a este Senado de Puerto Rico, que confirme dicho nombramiento.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción. Se confirma a la licenciada María T. Mújica Lugo, como Directora de la Administración de Servicios Generales. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Señor Presidente, queríamos solicitar, siempre lo hemos hecho en el caso de los miembros de la Rama Judicial, teniendo en cuenta de jueces y fiscales en adición al nombramiento de la Administradora de Servicios Generales, solicitar respetuosamente que la Regla 45.8 se deje en suspenso para que se le informe inmediatamente al señor Gobernador de Puerto Rico sobre la determinación que el Senado hace en torno a estos nombramientos que acaba de confirmar el Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones sobre Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

#### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1764 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores Figueroa Costa, Díaz Urbina, Granados Navedo, Colberg Toro y Noriega Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a acceder a la solicitud hecha por la Cámara de Representantes de nombrar Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1764, y estoy en posición de recomendarle que por parte del Senado esté el compañero Kenneth McClintock Hernández, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Eddie Zavala, Velda González Vda. de Modestti y Rubén Berríos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Que se designe el comité que ha sugerido el Portavoz por parte del Senado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 290, titulado:

"Para autorizar a la municipalidad de Vieques la administración de un Centro de arresto Provisional en la Isla Municipio, conferirle la custodia de los arrestados a la Policía de Puerto Rico en Vieques y disponer sobre los aspectos de coordinación, acuerdos, delegación de competencias y gastos."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para una enmienda en Sala. En la página 2, línea 5, después de "municipal" añadir el siguiente texto: "Disponiéndose, que bajo ningún concepto podrá un convicto extinguir ninguna condena de reclusión en dicha cárcel y la misma será utilizada únicamente como centro de arresto provisional." y eliminar el resto de la oración.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No hay objeción, se acepta la enmienda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, quisiera hacer unas breves expresiones sobre este Proyecto del Senado 290. Quiero agradecer a los compañeros Rolando Silva y a Luisa Lebrón por esmerarse en consultar este Proyecto con la Alcaldesa de Vieques, doña Manuela, quien había estado interesada en resolver este problema de hace mucho tiempo y que hoy espero que se plasme en realidad la aprobación de este informe, debido a que le va a resolver muchos problemas a la Alcaldesa de Vieques. Si usted se leyó parte de un Entrelíneas en El Nuevo Día de hoy, aparece precisamente uno de esos problemas que es el traslado de arrestos de personas a la Isla mayor y coincide con ese aspecto de ese Entrelíneas, la legislación que tenemos aquí y que se ha unido muy bien en este informe que presenta la compañera Luisa Lebrón y espero que los compañeros, pues puedan aprobar el mismo, ya que esto viene a resolver un problema de las personas que cometen delitos en Vieques y que por las razones que todos conocemos, los problemas de transportación, en algunos momentos se hace necesario arrestarlos y dejarlos allí como parte de una detención de la Policía hasta tanto se puedan trasladar como sumariados a la Isla mayor. Así que tengo mucho agradecimiento y espero que este Proyecto que es de mi autoría, pero que realmente lo hemos hecho en conjunto, pueda aprobarse para beneficio de la gente de la sociedad de Vieques y para beneficio también de la Alcaldesa que ha estado muy pendiente de que esto se resolviera. Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, esta Senadora acostumbra decir que yo soy la única Senadora que tiene posesiones ultramarinas, tengo las islas de Vieques y Culebra, pero que son islas pobladas, porque el detalle está en que nosotros tenemos una serie de islas y cayos alrededor de Puerto Rico como tal, pero no vive la gente que vive en Vieques y Culebra.

La atención que tradicionalmente se le concede a Vieques y a Culebra era mínima y siempre, quizás por esa misma circunstancia, los habitantes de las islas hablaban de la Isla grande y entonces se referían a ellos como punto y aparte.

Durante nuestra gestión como Senadores del Distrito de Carolina, que es a donde corresponden estas islas, nosotros hemos intentado ponerlos a correr a la par de servicios y de ayudas que tienen los habitantes y los pueblos que están acá en la Isla grande. Nos hemos esmerado muchísimo y le consta al señor Presidente, con miras a mejorar de inmediato y a largo plazo el problema de la transportación marítimo-terrestre entre Puerto Rico y las dos islas.

Cuando se crea la Región Judicial de Fajardo como consecuencia de la Reforma Judicial, quizás el aspecto más importante fue precisamente la necesidad de recibir justicia rápida y efectiva por parte de los residentes y que tenían que trasladarse a lugar tan distante para ellos como era Humacao con todos los inconvenientes que la transportación pública conlleva. Así hemos tratado también de llevar otro tipo de servicios y sabemos que ahora se va a establecer una oficina de la Administración de Sustento de Menores, un personal que va a atender a todas las personas que se ven envueltos en esta situación. Y como parte también de esta gestión y gracias a la iniciativa de la doctora Mercedes Otero de Ramos, persona conocedora de esta área en particular como es el problema carcelario y de corrección en Puerto Rico, Vieques va a disfrutar de un Centro de Arresto Provisional, donde van a poder estar las personas que como en todos lugares de la Isla, cometen algún delito o se les imputa de la comisión de un delito y así no hay que esperar con todos los inconvenientes que había en lo que se trasladaban hasta Fajardo o hasta Humacao que era el lugar donde había un centro de detención. Esta iniciativa de la doctora fue muy bien acogida por todos los grupos que tenían alguna responsabilidad y con muchísimo beneplácito por la señora Alcaldesa, quien en esta ocasión nos ha manifestado se siente sumamente atendida por la gestión que en conjunto hemos realizado una serie de personas para beneficio de la Isla.

Estamos más que contentos porque se haya podido implementar y aprobar este proyecto y agradecemos a la doctora Otero toda su gentileza e interés y a los compañeros que también trabajaron con nosotros el Proyecto.

A esos efectos, señor Presidente, estamos solicitando la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay enmiendas al título, señor Presidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1065, titulado:

"Para enmendar los incisos (e) y (m) del Artículo 5 del Título II; adicionar nuevos Artículos 10-A y 10-B al Título VI; y para enmendar el Artículo 27 del Título X de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a fin de facultar expresamente al Administrador de Corrección a establecer y reglamentar programas de supervisión electrónica; disponer las causas de exclusión de dicho beneficio y demás programas de desvío o tratamiento y rehabilitación establecidos por la Administración de Corrección; determinar los efectos de la revocación de dichos beneficios; y para disponer sobre la aplicación de esta ley a los convictos bajo la custodia de la Administración de Corrección."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, el Proyecto que tenemos ante nuestra consideración es el Proyecto que viene a atender las causas, razones por las cuales el señor Gobernador de Puerto Rico vetó medidas similares en términos del asunto que fue el Proyecto del Senado 885. Este Proyecto básicamente lo que dispone es las causas de exclusión de los programas de supervisión electrónica y demás programas de desvío o tratamiento y rehabilitación de la facultad que se le concedió al Administrador de Corrección en 1989, de establecer y reglamentar programas de este tipo.

Las causas de exclusión son las siguientes: Toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por asesinato, violación, incesto, sodomía o actos lascivos o impúdicos cuando la víctima fuera menor de 14 años, violaciones a la Ley de Substancias Controladas, excepto las violaciones al Artículo 404, y violaciones a la Ley de Explosivos, no podrán beneficiarse de estos programas de desvío que tiene el Administrador de Corrección. Además, se excluyen de estos programas las personas convictas por delito grave que no sean los antes mencionados hasta que haya cumplido por lo menos un diez (10) por ciento de la Sentencia de Reclusión en una Institución Penal excluyendo toda clase de bonificaciones. Eso quiere decir que cualquier persona convicta por delito grave tendrá que cumplir por lo menos un diez (10) por ciento de su pena de reclusión excluyendo las bonificaciones. Y finalmente el otro grupo de exclusión sería, las personas que hayan sido convictas por delito grave a los cuales se le haya hecho una determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual. Además, esta medida provee que aquella persona que esté participando de los programas de desvíos y esta persona infrinja las normas y condiciones de los mismos, será reingresado a una institución penal sin que se le abone como tiempo cumplido a la sentencia, el período en que participó en dichos programas. Esta medida que se radica ahora, atiende las objeciones que el Gobernador en conversación sostenida con este servidor, mantenía a la pieza originalmente radicada, y la manera en que las atendemos es que procedemos primero a cumplir con las estipulaciones del Tribunal Federal donde la Administración de Corrección viene obligada a realizar un informe preliminar sobre los efectos que pueda tener en la población penal este tipo de medida.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Disculpe, el señor Portavoz, le voy a pedir a los compañeros que estando en el uso de la palabra el señor Portavoz, mantengan silencio en el Hemiciclo. Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Muchas gracias, señora Presidenta. Este informe que se requiere a la Administración de Corrección debe también incluir los costos relacionados de administración y obra permanente de manera que se pueda contar con información suficiente para evitar problemas de hacinamiento en el futuro.

En cumplimiento con dichas estipulaciones y luego de haberse vetado el Proyecto original que atendía este asunto, la Administración de Corrección ordenó el informe requerido ajustando las proyecciones correspondientes. En el informe que se preparó se indica, que con la aprobación de este Proyecto del Senado 1065 se estima que para el año 2000 la población penal aumentará en trescientos veintiocho (328) nuevos confinados, por lo tanto, la proyección vigente de población penal para dicho año, conforme a este informe, aumenta de quince mil quinientos trece (15,513) a quince mil ochocientos cuarenta y uno (15,841). Cuando se examina el plan maestro de la Administración de Corrección que se ha establecido para el año 2000, se encuentra que el gobierno contará con un exceso de camas suficientes para albergar la población adicional estimada por razón de la aprobación de esta ley. De manera que este Proyecto no habrá de generar costo adicional de construcción y los gastos operacionales de haberlos, serán mínimos. Esa es la conclusión que llega la Administración de Corrección luego de examinar estudio que le fuera encomendado al doctor James Austin del "National Council of Crime and Delinquency".

Por otro lado, la medida también elimina del Proyecto original que fue enviado al Gobernador, la clasificación de delito grave que conlleve violencia, toda vez que no está tipificado en nuestro Código Penal el delito grave que conlleve violencia. Y por otro lado, se enmienda el Artículo 27 de la Ley que faculta al Administrador de Corrección de establecer estos programas de desvío, a los fines de que se aplique a los hogares de adaptación social los mismos requisitos de elegibilidad que a los demás programas de desvío.

Nos parece que la manera en que este Proyecto se ha redactado, atiende las preocupaciones del señor Gobernador y de otros sectores de la Rama Ejecutiva y nos parece que el mismo satisface también la intención de este Legislador de establecer los criterios sobre los cuales puede operar el Administrador de Corrección al momento de aplicar o conceder los programas de desvío a los confinados en su sistema. Yo no creo que ninguna persona que le quite la vida a otro ser humano debe tener la oportunidad de desvío de estos programas porque se han dado casos donde le ha concedido a un asesino convicto la oportunidad de salir en un programa de desvío con apenas haber cumplido cuatro o seis años de su condena, de una condena que normalmente en caso de asesinato en segundo grado puede llegar hasta los 35 ó 40 años. Esto, sin embargo, no elimina el privilegio de libertad bajo palabra a que tendría disponible un convicto por asesinato o por los otros delitos excluidos, pero que bajo la ley que concede el privilegio de Libertad Bajo Palabra, el criminal convicto tendría que cumplir un término mínimo de la sentencia que normalmente siempre es mucho más de lo que le estaba requiriendo el Administrador de Corrección a los asesinos convictos en el programa de desvío.

También tenemos que considerar que en la Junta de Libertad Bajo Palabra, es una Junta la que examina la situación del confinado convicto por asesinato y otros delitos que enumeramos en este Proyecto, mientras que en los programas de desvío se está prácticamente a la discreción del Administrador de Corrección. Y con este Proyecto establecemos unos criterios claros en la manera en que habrá de comportarse de aquí en adelante el Administrador de Corrección, y no ocurra lo que se ha producido desde el momento en que se enmendó la Ley Orgánica de la Administración de Corrección que le concedió al Administrador de Corrección amplia discreción para dejar a asesinos, violadores de mujeres, personas que han sodomizado niños menores de 14 años, así como también aquellos que han cometido graves delitos relacionados con la Ley de Substancias Controladas y la Ley de Explosivos.

Entendemos que esta medida tal y como está redactada se conforma a la intención de este Legislador, a la intención de este Senado cuando aprobó por primera vez el Proyecto del Senado 885 y atiende a su vez las preocupaciones del señor Gobernador, toda vez que ya contamos con el informe de Impacto Penal que demuestra claramente de que conforme a las proyecciones que tiene esta Administración para atender el problema de hacinamiento de nuestras cárceles, se podrá contar con los espacios suficientes para atender aquellos que no podrán beneficiarse de aquí en adelante de los programas de desvío.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta, para un turno. Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 1065 es idéntico con unas modificaciones tan mínimas que no alteran el concepto real y original del Proyecto del Senado 885, que se aprobó en este Cuerpo Legislativo y que la delegación del Partido Popular Democrático le votó en contra. Le votamos en contra como le habremos de votar, en aquella ocasión al Proyecto del Senado 885, y le habremos de votar al Proyecto del Senado 1065, entre otras razones. De la forma en que se redactó y aprobó, lejos de corregir el abuso de la presente administración de los programas de liberación de reclusos, agravaba y agrava el problema, ya que permitía, según aquel proyecto y este permite, que con sólo cumplir un diez (10) por ciento de la sentencia de reclusión y una determinación del propio Administrador de Corrección, se liberaran los convictos.

Aquel proyecto, al igual que éste, sólo menciona en un inciso el programa de Supervisión Electrónica cuando sabemos que existen otros programas de liberación y la presente administración estableció otros nuevos programas adicionales. La exclusión de reincidencia agravada o habitual, en este caso puede ser inofensiva, ya que por la ausencia de sistemas de información no puede alegarse reincidencia en la mayoría de los casos, pues ni los jueces ni los fiscales conocen el historial delictivo.

Es falso, como se mencionó y se menciona en ocasiones, que la pasada administración abusó de los programas de liberación llamados de desvío. Se utilizaron juiciosamente con normas claras que resultaban más restrictivas que lo que propone el Proyecto del Senado 1065 que estamos considerando y que proponía el Proyecto del Senado 885 que fue vetado por el Gobernador de Puerto Rico. Y yo para eso le invito a los compañeros que vean los Reglamentos y que también analicen las estadísticas. Sólo bajo la pasada administración se concedían cuando el confinado hubiere recibido tratamiento para rehabilitarlo, en conducta no violenta bajo estricta supervisión, y se ejerció con gran prudencia. De hecho, el gobierno anterior prefirió pagar multa antes de echar confinados a la calle que se convirtieran en riesgos para la sociedad.

Los programas de liberación para tratamiento y rehabilitación son útiles solamente si se usan adecuadamente. Lo importante es asegurarnos que el liberado esté bajo estricta supervisión, que haya recibido el tratamiento adecuado y que demuestre que con su conducta en el penal se han hecho los ajustes o se ha hecho él mismo los ajustes en su conducta y está totalmente rehabilitado para volver a la libre comunidad.

Por entender que este Proyecto 1065 es igual al vetado por el Gobernador en sus conceptos porque las mejoras que le han hecho en nada alteran el concepto aquí expresado y expresado en el Proyecto del Senado 885 que fue vetado, nuestra delegación habrá de mantener su posición de votarle en contra cuando haya la votación final de este Proyecto.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Roberto Rexach Benítez.

-----

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Turno de rectificación, señor Presidente. Señor Presidente, sorprende la actitud oportunista y política que asume la delegación del Partido Popular en la tarde de hoy con este Proyecto. Primero señalan y reconocen el problema que existe bajo la actual Ley Orgánica de la Administración de Corrección que fue enmendada en el '89 durante la incumbencia del Partido Popular, para darle al Administrador de Corrección toda la discreción del mundo para dejar en la calle a quien él entendiese y les diera el beneficio de unos programas de desvío. Eso se aprueba en el '89 compañero y fue bajo esa enmienda a la ley que administradores de correcciones de la pasada administración y de la presente administración dejaron en la calle a personas que fueron convictas de asesinato. Es más, compañero, fueron más lo que se dejaron en la calle a través de los programas de desvío en el 1992 bajo la incumbencia del Partido Popular, que los que se han dejado en cualquier otro año desde que comenzó en el '89 esa disposición.

De manera que nos sorprende que condenen la situación que permite al Administrador de Corrección

hacer lo que se ha hecho hasta el momento, pero que por otro lado lo critiquen cuando son los hacedores mismos del problema cuando estuvieron a cargo de la administración pública en el cuatrienio anterior, y que luego entonces nos digan que le van a votar en contra al proyecto que va dirigido precisamente a atender el problema que han esbozado los propios compañeros de la delegación del Partido Popular, a través de su Portavoz Alternativo. Si realmente queremos resolver el problema de que desde el '89 el Administrador de Corrección ha tenido esa amplia discreción de dejar personas convictas de delitos graves tan malos a nuestra sociedad, como lo es el asesinato, como lo es la violación, como lo es el incesto, como es la sodomía o actos impúdicos contra menores de catorce (14) años, como lo es la ley de explosivos, como lo es la ley de sustancias controladas con excepción al delito de mera posesión, de uso, pues, entonces no los entendemos. Lo que procede es precisamente votarle a favor a esta medida para evitar que eso siga ocurriendo, para establecer claramente que el Administrador de Corrección puede sí tener programa de desvío para atender el problema del hacinamiento como un mecanismo de rehabilitación, pero que no se le pueda conceder a personas que obviamente han hecho un mal tan grande a nuestra sociedad, que deben simplemente beneficiarse del privilegio de libertad bajo palabra para que sea una junta la que evalúe lo que hace o que evalúe el récord y la conducta, y el ánimo de rehabilitación que pueda tener el confinado y no un administrador de corrección que prácticamente tiene amplia discreción para hacerlo como es ahora.

Yo creo que este proyecto atiende el problema; yo creo que si realmente reconocemos que hay un problema, lo que procede es votarle a favor a esta medida. Que no me vengan a decir que prefirieron en el pasado pagar alta suma de multas impuestas por el Tribunal Federal a cambio de dejar criminales en la calle, porque lo cierto fue que en el '89 se aprobó esa medida precisamente para permitir al Administrador de Corrección dejar criminales en la calle de los que él entendiéndose pudiesen ser rehabilitados, pero sin establecerle ningunos criterios; ahora los estamos estableciendo claramente.

Este proyecto, compañeros y amigos del Senado, la forma en que se convierte en realidad es cuando yo estoy en mi oficina y llega a visitarme una señora, a felicitarme porque yo había radicado un proyecto en torno a la Junta de Libertad Bajo Palabra, que es el Proyecto que habremos de considerar próximamente, y ella me planteó la situación de que su hija y su sobrina fueron asesinadas por un individuo que a cada una de ellas les asestó sobre doce (12) puñaladas. Y de ese asesinato salió convicto ese individuo, le echaron treinta y siete (37) años por asesinato en segundo grado, que si hubiera ido a solicitar libertad bajo palabra habría tenido que cumplir por lo menos un mínimo que normalmente es la mitad de la sentencia, pero que utilizando este mecanismo de desvío, de discreción amplia que tiene el Administrador de Corrección, apenas cumplió seis (6) años y estaba caminando por nuestras calles con grillete electrónico. Y esa señora se bebía las lágrimas cuando me decía: "¿qué justicia es esa en Puerto Rico, donde a mi hija le quitaron la vida y a mi sobrina le quitaron la vida, y ahora el individuo con apenas haber cumplido seis (6) años, se encuentra ahora con grillete electrónico?" Como si quitarle la vida a un ser humano no fuera un crimen tan horrendo, que por lo menos se le requirieran unos criterios, unos requisitos más exigentes. Y fue provocada por esa visita de esta distinguida ciudadana puertorriqueña que me dio con investigar, y me horroricé compañeros, cuando vi la gran cantidad de situaciones similares que se habían dado en Puerto Rico desde el momento en que la pasada Administración enmendó la Ley Orgánica de la Administración de Corrección. Yo estoy seguro que cuando se hizo, se hizo para atender el hacinamiento, posiblemente cuando se hizo nadie pensó que un administrador de corrección fuera a hacer una cosa como esa, pero como la Ley no estableció criterios específicos o exclusiones, hubo una Administradora de Corrección que utilizó adecuadamente los parámetros que le dio la Ley en el '89, pero después fue sucedida por un Administrador de Corrección que utilizó criterios totalmente distintos porque la Ley no se los imponía, y ahí fue que se abrió la caja de Pandora, y eso es lo que queremos evitar. Así es que compañeros, yo entiendo que lo que procede es que se vote a favor, máxime cuando hay un informe preparado de impacto sobre la población penal que señala que conforme a las proyecciones de esta administración que ha atendido adecuadamente el problema del hacinamiento en las cárceles en el sentido de que hemos aprobado millones y millones y millones de dólares para construir nuevas instituciones carcelarias para poder atender el problema de hacinamiento y a base de nuestras proyecciones, que ya están en construcción varias de estas instituciones y otras están ya próximas a iniciarse, es que entendemos y entiende el doctor Austin, que fue el que hizo el informe de impacto sobre la población penal, que esta medida no va a afectar el hacinamiento carcelario tomando en cuenta las proyecciones que se están realizando. Por otro lado, compañeros, recuerden que esto no evita, no cierra la llave a que otros confinados por otros delitos graves puedan beneficiarse de estos programas de rehabilitación, de desvío, pero tendrían que cumplir un diez (10) por ciento de su pena excluida a las bonificaciones y en el caso de los que estén por delitos menos grave, pues siempre también podrán utilizar mecanismos, si es que cualificaran para ello.

Señor Presidente, una vez más solicitamos que se apruebe esta medida que atiende los problemas que hemos señalado y los señalados por el Portavoz Alternativo de la Delegación Popular. Y yo invito a los compañeros de la Delegación Popular que reexaminen su posición y se den cuenta que esta medida atiende adecuadamente las preocupaciones que ellos tienen, ¿y que hay que hacer otras cosas más?, claro que hay que hacerlas, pero no se desquiten con una medida porque si no quedarán retratados ante el Pueblo de Puerto Rico, como que lo que han hecho es, al votarle en contra, favorecer la práctica muy impropia de tener asesinos en la calle sin apenas haber cumplido un cuarto de su sentencia.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para nuestro turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Un momentito, ¿cuál es la situación parlamentaria, compañero?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, consumí un turno, el compañero luego consumió un turno, yo solicité turno de rectificación, él solicita turno de rectificación, y luego la compañera que presenta el Proyecto, pues somete la aprobación.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Faz Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias. Precisamente, yo quisiera invitar al distinguido Portavoz de la Mayoría a que lea el Reglamento si no lo han variado, bajo la pasada Administración, y busque las estadísticas, para que vea que ese programa que fue bajo aquella legislación, que a la misma vez la Asamblea Legislativa delegó en la Administración para que estableciera un reglamento, cómo se utilizó esa legislación, que se utilizó en una forma muy juiciosa y muy responsable, hasta el punto que sólo se concedían cuando el confinado, como dije anteriormente, hubiese recibido el tratamiento adecuado para rehabilitarlo y que su conducta no fuera violenta, y bajo estricta supervisión y se ejerció con gran prudencia bajo la pasada Administración, hasta el punto que la pasada Administración prefirió pagar multa a echar confinados que no estuvieran totalmente rehabilitados y que no fueran mediante delitos de violencia como asesinato, violación, sodomía y otros. Lo que sucede es que aquí con este proyecto, lejos de poder proteger la sociedad de convictos que puedan ir a esa misma sociedad y volver a delinquir, lo que hace es estimular a que personas no rehabilitadas simplemente con cumplir el diez por ciento (10%) de la sentencia de reclusión y una determinación del Administrador, se liberen estos convictos. ¿Por qué digo esto? Porque todos sabemos, y ya que el compañero entró la política partidista en este tema, yo hice una defensa de la pasada Administración porque es historia conocida sustentada con estadísticas, por lo tanto, no es que sea político-partidista, es historia, pasó. El compañero trae el elemento de política-partidista haciendo unas imputaciones que hasta cierto punto no son correctas cuando ese tipo de imputación, y son contrarias a la historia y a las estadísticas. Sin embargo, lo que sucede es que ahora le permiten al Administrador con un diez por ciento (10%) de la sentencia, poderlos liberar. ¿Y por qué esto? Claro, sabemos, y vamos ahora a la política-partidista. El gobernador hoy, Pedro Rosselló, cuando era candidato atacó a la pasada Administración precisamente en que estábamos llevando personas que estaban confinadas a la libre comunidad para poder evitar pagar multas, algo que lo dijo demagógicamente porque no se sustentaba en la realidad. Precisamente la pasada Administración pagó las multas que había que pagar para mantener las personas que tenía que mantener en las instituciones penales y no poner en riesgo la libre comunidad y las personas decentes de este país. Pero como era una promesa del Gobernador, que él sería mano dura contra el crimen y que iba a evitar el hacinamiento en las cárceles y que no iba a evitar de que se fueran más dinero del Pueblo de Puerto Rico pagando multas. Cuando llega al poder una cosa es verlo de afuera y otra cosa es estar allí, y la mano dura contra el crimen, de meter gente a las cárceles, es contrario a si no se hacen nuevas facilidades carcelarias en sacar personas a la libre comunidad, tendría que mantenerlos, y como ha evitado pagar multas porque fue una de sus promesas, que no iban a pagar multas porque iban a bregar con ese problema, criticando la pasada Administración, pues entonces lo que han hecho es tratar de reducir y buscar, con esta legislación, un mecanismo donde con un diez por ciento (10%) de la sentencia de reclusión, el Administrador pueda sacar personas de las cárceles, llevarlos a la sociedad, poner en riesgo la gente decente de este País para no pagar multa, para cumplir la promesa que habían hecho de que iban a evitar seguir pagando multas; gastando el dinero del Pueblo de Puerto Rico en multas, basado en el caso de Morales Feliciano. Por eso, realmente me duele que el Portavoz de la Mayoría haya traído el elemento político-partidista porque nosotros nos sustentamos en un historial pasado, y ¿por qué le votamos en contra? Porque es el mismo Proyecto, el 1065 es el mismo 885 que se aprobó aquí y que el Gobernador vetó y que el cambio no varía la peligrosidad del concepto del mismo, y en la forma que se pondría en peligro a las personas decentes de este País, cuando personas, para evitar pagar multas, criminales, los echen antes de ser rehabilitados. Aquí la clave de todo está en la rehabilitación y en la supervisión. La pasada Administración no echó uno sólo que no estuviera rehabilitado de delito no violento, y que no tuviera la adecuada supervisión. Aquí se le da, y hay un reglamento y hay unas estadísticas que hablan por sí solos. Aquí simplemente se le está dando al Administrador una facultad adicional para personas que cometieron delito, que deberían cumplir el máximo de su condena cuando cumplan el diez por ciento (10%) puedan salir a la calle, de eso es que se trata. Yo creo que es un criterio equivocado y es una falta de respeto al pueblo y, sobre todo, a los familiares y a las víctimas que han sido objeto de delitos cometidos por personas que hoy en día cumplen en las cárceles de Puerto Rico que solamente, entonces puedan acogerse a algún tipo de estos mecanismos para evitar el hacinamiento y no seguir pagando multas una vez cumplan el diez por ciento (10%) de sus condenas. Precisamente en eso estriba nuestra posición y no en condiciones ni político-partidista, ni de ninguna otra naturaleza, al contrario, de mucha responsabilidad tanto para los confinados, de tal forma que estén el tiempo suficiente para que puedan pasar el proceso de rehabilitación y, sobre todo, para proteger a la mayoría de los puertorriqueños, la gente decente que han sido víctimas o podrían ser víctimas de las personas que cometen o puedan volver a cometer delito por no haber recibido el tratamiento adecuado de rehabilitación porque han estado tan poco tiempo en la cárcel que en el diez por ciento (10%) de su pena no tienen la posibilidad de ser rehabilitados. De eso es que se trata, reafirmamos con el respeto de la posición del Portavoz de la Mayoría, reafirmamos nuestra posición porque entendemos que lo correcto no es votarle a favor a este Proyecto, lo correcto es votarle en contra porque no resuelve el problema y simplemente tiene un corte y un matiz político para no seguir pagando multa como había prometido cuando era candidato el hoy gobernador, Pedro Rosselló.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la medida, según enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1066, titulado:

"Para adicionar los Artículos 3-A, 3-B, 3-C y 3-D a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra", a los fines de conceder a la víctima de delito el derecho de notificación, asistencia y participación en los procedimientos relacionados con la libertad bajo palabra del convicto por la comisión de delito."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1066 es el proyecto que atiende preocupaciones que tenía el señor Gobernador, al momento de considerar la medida original que era el Proyecto del Senado 611, y la cual fue vetada por el señor Gobernador. Esta medida es distinta a la vetada por el señor Gobernador en que se mantiene la facultad de reglamentar en la Junta de Libertad Bajo Palabra preservando así el peritaje sobre la materia en la agencia que actualmente reglamenta todo lo relacionado con la concesión de dicho privilegio, y no como se hacía en el Proyecto vetado que se le daba esa facultad de reglamentar a la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación. De manera que este Proyecto que hemos radicado ahora mantiene el proceso de reglamentación vigente que tiene la Junta de Libertad Bajo Palabra, y no requiere que los reglamentos sean sometidos a la Asamblea Legislativa. De igual manera se corrigieron unos errores en la redacción original, nos parece que esta medida de la forma en que ha sido radicada, atiende la intención de este legislador y de este Senado cuando aprobó el Proyecto del Senado 611 sobre el mismo asunto y atiende, a su vez, las preocupaciones del señor Gobernador, de manera que debemos proceder a la aprobación del mismo y solicitaríamos a todos los compañeros del Senado que endosen y voten a favor del mismo.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, queremos aclarar en récord a los siguientes efectos. Tanto el Proyecto del Senado 1065 como el Proyecto del Senado 1066, habíamos solicitado que se aprobaran sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Sí, es correcto. Anterior anuncié según enmendado, pero no se había hecho ninguna enmienda. Es la fuerza de la costumbre.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 252, titulada:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico gestionar y obtener la expropiación de los terrenos que comprenden el Sector Jurutungo dentro del municipio de San Juan, rehabilitar la comunidad y conceder los títulos de propiedad a los inquilinos de las viviendas que enclavan sobre los mismos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la Exposición de Motivos, en el último párrafo, en la antepenúltima línea donde dice, "Ley Número 132 del" eliminar "del" y sustituir por "de". En la página 2, línea 4, sustituir "del" por "de" y en la línea 4 también, después de "sector" añadir el "." En la página 2, línea 13, en la enmienda aprobada, sustituir "del" por "de" En la página 3, línea 4, en la enmienda aprobada, después de "posible" añadir el "." Y en el título, en la enmienda aprobada.

SR. PRESIDENTE: Sí, compañero.

SR. MELENDEZ ORTIZ: ¡Ay!, perdón. Para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al texto hechas en Sala, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para una enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: No. Adelante con la aprobación de la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para una enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna

objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y para una enmienda en Sala al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la enmienda aprobada, después de "treinta (30)" añadir la palabra "días".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es todo, señor Presidente.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 253, titulada:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico expropiar los terrenos que comprenden el sector Gandul dentro del municipio de San Juan; rehabilitar la comunidad y conceder títulos de propiedad a los actuales inquilinos de las viviendas que enclavan sobre los terrenos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para unas enmiendas, en Sala, al texto enmendado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 2, en la enmienda aprobada, en el último párrafo de la Exposición de Motivos, donde dice: "la Ley Número 132 del", sustituir "del" por "de". Página 2, en la línea 4, en la enmienda aprobada, sustituir "del" por "de". Página 2, línea 13, en la enmienda aprobada, sustituir "del" por "de". Para que se aprueben las enmiendas al texto enmendado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para hacer unas enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para una enmienda en Sala al título enmendado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la última línea, en la enmienda aprobada, sustituir "del" por "de"; y eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la enmienda al título.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1478, titulado:

"Para enmendar el inciso (7) del párrafo (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", con el propósito de incluir como otros servicios acreditables los prestados en asociaciones, federaciones y cooperativas de empleados públicos que provean servicios exclusivamente a empleados gubernamentales y cuya membresía no esté accesible al público en general."

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1803, titulado:

"Para enmendar el cuarto párrafo del inciso (j) del Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de

1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", a fin de extender la fecha para la radicación del informe final del Comité Evaluador."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1522, titulada:

"Para felicitar a la Srta. Brenda Lee Sierra Rivera, por su excelente demostración en la Décimotercera Feria de Belleza del Caribe, Edición de 1994, en la cual obtuvo el primer y segundo lugar en la competencia de Uñas Esculturales en Molde."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en el texto, a la página 1, tachar "Se felicita a la Srta." y sustituir por "Para extender la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la señorita." A la página 1, línea 3, tachar "uñas esculturales en molde" y poner esas palabras en letra mayúsculas: "Uñas Esculturales en Molde". A la página 1, línea 4, 5 y 6, tachar todo su contenido y sustituir por: "Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregada a la señorita Brenda Lee Sierra Rivera. También se le entregará copia a los medios noticiosos del país para su información y divulgación." En la Exposición de Motivos, a la página 1, párrafo 1, línea 2, tachar "quien" y sustituir por "quienes". A la página 1, párrafo 1, línea 3, después de "Isla" insertar "." y tachar el resto del contenido. A la página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "Srta." y escribir la palabra "señorita". A la página 1, párrafo 4, línea 1, tachar "nuestro reconocimiento" y sustituir por: "el reconocimiento de este Alto Cuerpo." Esas son las enmiendas. Solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para una enmienda en el título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: A la página 1, línea 1, tachar "Para felicitar a la Srta." y sustituir por "Para extender la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la señorita."

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción a la enmienda? Se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1523, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese su reconocimiento al señor **Augustín Soliva**, de Sao José dos Campos, Brasil, y Segundo Vicepresidente de la Junta Internacional de Clubes de Leones, en ocasión de que Puerto Rico reciba la Junta Internacional de los Clubes de Leones en el Distrito 51 - Oeste en Mayagüez, Puerto Rico, viernes, 31 de marzo de 1995 con motivo de su Conferencia de Primavera."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: En el texto, a la página 2, línea 1, tachar "Extender" y sustituir "Para extender". A la página 2, línea 2, tachar "Asociación" y sustituir por "Junta". A la página 3, línea 3, tachar "inmediata". En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 4, líneas 1, 2 y 3, tachar todo su contenido y sustituir por "El señor Agustín Soliva, actuará como embajador de Brasil durante la Actividad de la Junta Internacional de los Clubes de Leones en la Conferencia de Primavera del Distrito 51-Oeste a celebrarse el viernes, 31 de marzo de 1995 en el Bo. Algarrobo de Mayagüez." A la página 1, párrafo 6, línea 4, "grupo" debe aparecer en mayúscula. A la página 2, párrafo 2, línea 2, tachar "Así mismo, en adición a las actividades leonísticas, es" y sustituir por "Es". Página 2, párrafo 2, línea 4, después de "automovilísticos." insertar "También ocupó la posición de delegado en el Gremio Nacional de Concesionarios Automovilísticos y se encuentra activo en numerosas organizaciones culturales y de negocios." En la página 2, párrafo 3, líneas 1 y 2, tachar todo su contenido. A la página 2, párrafo 4, línea 2, tachar "Asociación" y sustituir por "Junta". Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para enmiendas en el título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Página 1, líneas 1, 2, 3, 4 y 5, tachar todo su contenido y sustituir por: "Para extender un genuino reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Agustín Soliva, de Sao José dos Campos, como Segundo Vice-presidente de la Junta Internacional del Club de Leones, en ocasión de actuar como Embajador de Brasil durante la Actividad de la Junta Internacional de los Clubes de Leones en la Conferencia de Primavera del Distrito 51-Oeste a celebrarse el viernes, 31 de marzo de 1995, en el Bo. Algarrobo de Mayagüez, Puerto Rico."

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No hay objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1524, titulada:

"Para extender el más genuino reconocimiento del Senado de Puerto Rico al doctor Carlos E. Justiniano García, mayagüezano, como Director Internacional de la Junta Internacional de los Clubes de Leones, en ocasión de celebrarse en Puerto Rico la Conferencia de Primavera del Distrito 51-Oeste de los Clubes de Leones en Puerto Rico, el viernes, 31 de mayo de 1995, en los Salones del Club de Leones en el Bo. Algarrobo en Mayagüez, Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para unas enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en el texto, a la página 2, líneas 1, 2, 3 y 4, tachar todo su contenido y sustituir por: "Sección 1.- Para extender el más genuino reconocimiento del Senado de Puerto Rico al doctor Carlos E. Justiniano García, Director Internacional de la Junta Internacional de los Clubes de Leones, en ocasión de celebrarse en Puerto Rico la Conferencia de Primavera del Distrito 51-Oeste de los Clubes de Leones en Puerto Rico, el viernes, 31 de marzo de 1995, en los Salones del Club de Leones en el Bo. Algarrobo en Mayagüez, Puerto Rico." Página 2, línea 9, después de "divulgación" insertar "." y tachar el resto del contenido. Página 2, línea 10, corregir el acento de "después" debe aparecer sobre la "é" y no sobre la "ú".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "como Doctor". Página 1, párrafo 1, línea 2, "ortodoncia" debe aparecer en mayúscula. Página 1, párrafo 3, línea 3, "servicio" debe aparecer en letra mayúscula; "vista" debe aparecer en letra mayúscula; e "internacionales" debe aparecer en letra mayúscula. A la página 1, párrafo 5, línea 1, tachar "Compañersmo" y sustituir por "Compañerismo". A la página 1, párrafo 5, líneas 3, entre "First" y "la" insertar ",". Página 1, párrafo 6, línea 3, el acento de "civícas" debe aparecer en la primera "í" latina, no en la segunda. Esa maquinilla está funcionando muy mal.

Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos unas enmiendas en el título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Página 1, línea 2, tachar "mayagüezano, como" y página 1, línea 4, tachar "mayo" y sustituir por "marzo". Solicitamos la aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1534, titulada:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación a los anfitriones del programa radial "Lo Mejor de la Mañana", Maribel Méndez y Angel Villanueva, con motivo del primer aniversario de dicho programa matutino."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para unas enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: En el texto, a la página 2, línea 1, tachar "Artículo 1.- Extender" y sustituir por "Sección 1.- Para extender"; entre "felicitación" y "a" e insertar "del Senado de Puerto Rico". A la página 2, línea 4, tachar "Artículo" y sustituir por "Sección". A la página 2, líneas 5 y 6, tachar "en una ceremonia que a esos efectos se llevará a cabo,". Página 2, línea 7, tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

En la Exposición de Motivos, a la página 1, párrafo 3, línea 6, entre "," y "son" insertar "los cuales". Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, una enmienda en el título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: A la página 1, línea 1, entre "felicitación" y "a" insertar "del Senado de Puerto Rico".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la enmienda al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos tener que informar la Resolución del Senado 1536 y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de la medida que ha sido incluida.

SR. PRESIDENTE: Calendario de Lectura.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1536, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

#### "RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Honorable Porfirio Feliciano López, con motivo de acogerse a la jubilación como Juez Municipal.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El licenciado Porfirio Feliciano López es digno ejemplo para su pueblo y la comunidad en general, de esos valores de buen padre de familia, hombre sencillo y humilde, trabajador sacrificado e incansable y de ese tesón y espíritu de crecimiento el cual ha dejado demostrado tanto en su rol en la vida privada como pública.

Natural del pueblo de los Mata con Hacha, Cabo Rojo, cursa sus primeros estudios en la Escuela Ramón Emeterio Betances. Como muchas familias de la época se trasladan a la ciudad de Nueva York, donde desde temprana edad comienza a trabajar en hoteles, a su vez prosigue estudios lo que lo llevan a graduarse de barbero. Interrumpe su vida civil y entra al servicio militar, luego al regresar del servicio regresa nuevamente a la ciudad de Nueva York donde termina su cuarto año de escuela superior.

Es para el mes de diciembre del 1954, que contrae matrimonio con la señora Florence Hernández Silva, procreando tres hijos; Helen, Tony y Yiya; los cuales le han servido de apoyo y estímulo y han sido su gran inspiración.

Don Porfirio guiado por ese espíritu emprendedor y de superación para el año de 1958 establece lo que los puertorriqueños de la gran urbe describen como "bodega", llevando junto a su familia las riendas del negocio hasta el 1972 que deciden regresar a su terruño, Puerto Rico.

A su llegada a Puerto Rico decide estudiar leyes, graduándose en el año 1976, dedicándose a la práctica privada hasta el 1984, cuando es nombrado Juez Municipal y posteriormente renominado en el 1989 hasta el presente.

Es menester de este Senado, reconocer en este hombre sencillo, humilde pero trabajador incansable, ese ejemplo de trabajo, estudio y dedicación y a su vez de un gran sacrificio hacia la consecución de metas positivas y de ejemplo. Es por tal razón que reconocemos al momento de su jubilación, su valía y aporte a nuestra comunidad y de agradecerle ese legado que ha dejado para bien de nuestra gente joven y la comunidad en general.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Honorable Porfirio Feliciano López, con motivo de acogerse a la jubilación como Juez Municipal.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino para ser entregada al Honorable Porfirio Feliciano López.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su

divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Así se acuerda.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1536, titulada:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Honorable Porfirio Feliciano López, con motivo de acogerse a la jubilación como Juez Municipal."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para unas enmiendas. En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 3, línea 3, la palabra "estimulo" debe aparecer acentuada en la "í" latina. A la página 1, párrafo 5, línea 1, la palabra "graduandose" debe aparecer acentuada en la segunda "á", toda vez que es una esdrújula. Vamos a solicitar, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas que he presentado.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para unas enmiendas adicionales. Segundo párrafo, segunda línea, después de "época", ",,"; en la tercera línea, después de "hoteles", ",,"; en el tercer párrafo, acentuar "estimulo"; eliminar "y han sido" y poner "siendo". En el quinto párrafo, acentuar "graduandose"; después de "1976", ",,"; después de "Juez Municipal", ",," y añadir "posición que ocupa al presente." En la segunda página, en el párrafo que hay, eliminar "de agradecerle" y poner "y agradeciendo". Esas serían las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, el Reglamento del Senado establece en su Sección 14.12 lo siguiente: "Luego de radicado una medida, un Senador podrá incluir su nombre como suscribiente de la misma llenando la solicitud correspondiente. Dicha solicitud deberá tener la autorización de por lo menos uno de los autores originales que será consignado y ante la firma de éste último. La solicitud deberá ser entregada al Secretario en el transcurso de la Sesión en que aparezca dicha medida incluida en la Relación de Medidas radicadas y referidas a Comisiones. En tal caso, el Senador será incluido en el encabezamiento de la medida en la parte que se expresa, 'suscrito por'. Transcurrida esa Sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de Sesiones, pero el nombre del Senador solicitante no aparecerá impreso en la medida."

Señor Presidente, hay un compañero Senador que me ha manifestado interés de aparecer como suscribiente de dos medidas que hemos ya aprobado. Lamentablemente el autor de la medida se encuentra fuera de Puerto Rico en un viaje oficial del Senado, me refiero al senador Rafael Rodríguez. Toda vez que el senador Rafael Rodríguez no estaría aquí para poder autorizar el que este compañero pueda suscribirse al mismo, quisiéramos, señor Presidente, solicitar que para fines de la Resolución del Senado 1524 y 1523 se ponga en suspenso esta disposición reglamentaria para permitir que el senador Valentín, si finalmente así lo solicita, pueda aparecer como suscribiente de estas dos medidas.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente, queremos hacer oficialmente la solicitud de que se nos permita ser cofirmantes de la Resolución del Senado 1523 y de la Resolución del Senado 1524.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso de diez (10) minutos.

SR. PRESIDENTE: Receso de diez (10) minutos.

#### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que regresemos al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

#### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente informe de Comisiones Permanentes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las siguientes discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1764, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con la siguiente enmienda, utilizando como base el texto enrolado por el Senado:

En el Texto:

Página 2, línea 12:

luego de "de su cargo.", eliminar todo su contenido desde "Los primeros" hasta "1986"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Votación Final el Informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1764.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 290, Proyecto del Senado 648, Proyecto del Senado 1065, Proyecto del Senado 1066, Resolución Conjunta del Senado 252, Resolución Conjunta del Senado 253, Proyecto de la Cámara 1478, Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 519, Informe de Conferencia al Proyecto de la Cámara 1764, Concurrencia con las Enmiendas introducidas a la Cámara de Representantes en el Proyecto del Senado 835, Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 1186, Proyecto de la Cámara 1803, Resolución del Senado 1522, Resolución del Senado 1523, Resolución del Senado 1524, Resolución del Senado 1534, Resolución del Senado 1536. Vamos a solicitar que el Pase de Lista Final coincida con la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

#### CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

##### P. del S. 290

"Para autorizar a la municipalidad de Vieques la administración de un Centro de arresto provisional en la Isla Municipio, conferirle la custodia de los arrestados a la Policía de Puerto Rico en Vieques y disponer sobre los aspectos de coordinación, acuerdos, delegación de competencias y gastos."

##### P. del S. 648

"Para enmendar las secciones 1 y 3; añadir la Sección 4 y renumerar la Sección 4 como Sección 5 de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, a fin de facultar a la Policía de Puerto Rico, a la Guardia Municipal y al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales a llevar individualmente el proceso administrativo y facultar a los agentes interventores a ordenar el recogido de desperdicios depositados en violación de esta ley."

##### P. del S. 1065

"Para enmendar los incisos (e) y (m) del Artículo 5 del Título II; adicionar nuevos Artículos 10-A y 10-B al Título VI; y para enmendar el Artículo 27 del Título X de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a fin de facultar expresamente al Administrador de Corrección a establecer y reglamentar programas de supervisión electrónica; disponer las causas de exclusión de dicho beneficio y demás programas de desvío o tratamiento y rehabilitación establecidos por la Administración de Corrección; determinar los efectos de la revocación de dichos beneficios; y para disponer sobre la aplicación de esta ley a los convictos bajo la custodia de la Administración de Corrección."

##### P. del S. 1066

"Para adicionar los Artículos 3-A, 3-B, 3-C y 3-D a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra", a los fines de conceder a la víctima de

delito el derecho de notificación, asistencia y participación en los procedimientos relacionados con la libertad bajo palabra del convicto por la comisión de delito."

R. C. del S. 252

"Para ordenar al Departamento de Justicia de Puerto Rico gestionar y obtener la expropiación dentro de los próximos treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta ley, los terrenos que comprenden el Sector Jurutungo que está demarcado por la calle Guayama en el norte, la calle Patillas y la calle Lares por el sur, la calle España por el este y la Avenida Ponce De León por el oeste, dentro del municipio de San Juan, rehabilitar la comunidad y conceder los títulos de propiedad a los residentes del sector, conforme a lo establecido en la Ley Número 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada."

R. C. del S. 253

"Para ordenar al Departamento de Justicia de Puerto Rico expropiar, dentro de los próximos treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta ley, los terrenos que comprenden el sector Gandul ubicado entre la Avenida Fernández Juncos, la calle Las Palmas, la calle Cerra, y la calle Condado, dentro del municipio de San Juan; con el propósito de que dichos terrenos sean transferidos al Departamento de Vivienda para que éste pueda rehabilitar la comunidad y conceder títulos de propiedad a los actuales inquilinos de las viviendas que enclavan sobre los terrenos, conforme a lo establecido en la Ley Número 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada."

R. del S. 1522

"Para extender la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la señorita Brenda Lee Sierra Rivera, por su excelente demostración en la Décimotercera Feria de Belleza del Caribe, Edición de 1994, en la cual obtuvo el primer y segundo lugar en la competencia de Uñas Esculturales en Molde."

R. del S. 1523

"Para extender un genuino reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Agustín Soliva, de Sao José dos Campos, como Segundo Vice-Presidente de la Junta Internacional de Clubes de Leones, en ocasión de actuar como embajador de Brasil durante la Actividad de la Junta Internacional de los Clubes de Leones en la Conferencia de Primavera del Distrito 51 - Oeste a celebrarse el viernes, 31 de marzo de 1995, en el Bo. Algarrobo de Mayagüez, Puerto Rico."

R. del S. 1524

"Para extender el más genuino reconocimiento del Senado de Puerto Rico al doctor **Carlos E. Justiniano García**, Director Internacional de la Junta Internacional de los Clubes de Leones, en ocasión de celebrarse en Puerto Rico la **Conferencia de Primavera del Distrito 51-Oeste de los Clubes de Leones en Puerto Rico**, el viernes, 31 de marzo de 1995, en los Salones del Club de Leones en el Bo. Algarrobo en Mayagüez, Puerto Rico."

R. del S. 1534

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a los anfitriones del programa radial "Lo Mejor de la Mañana", Maribel Méndez y Angel Villanueva, con motivo del primer aniversario de dicho programa matutino."

R. del S. 1536

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Honorable Porfirio Feliciano López, con motivo de acogerse a la jubilación como Juez Municipal."

P. de la C. 1478

"Para enmendar el inciso (7) del párrafo (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", con el propósito de incluir como otros servicios acreditables los prestados en asociaciones, federaciones y cooperativas de empleados públicos que provean servicios exclusivamente a empleados gubernamentales y cuya membresía no esté accesible al público en general."

P. de la C. 1803

"Para enmendar el cuarto párrafo del inciso (j) del Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", a fin de

extender la fecha para la radicación del informe final del Comité Evaluador."

Informe de Conferencia al P. del S. 519

Concurrencia con las Enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes al P. del S. 835

Concurrencia con las Enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 1186

Informe de Conferencia al P. de la C. 1764

VOTACION

El Proyecto del Senado 290, el Informe de Conferencias al Proyecto del Senado 519, el Proyecto del Senado 648; la Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 835; las Resoluciones Conjuntas del Senado 252 y 253; la Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 1186; las Resoluciones del Senado 1522, 1523, 1524, 1534 y 1536; el Informe de Conferencias al Proyecto de la Cámara 1764 y el Proyecto de la Cámara 1803, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

-----

El Proyecto del Senado 1066, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos.

Total..... 1

----

El Proyecto de la Cámara 1478, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco A. Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

Total..... 7

El Proyecto del Senado 1065, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco A. Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez y Dennis Vélez Barlucea.

Total..... 2

----

SR. PRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

Quiero antes de que se produzca la moción de que se levanten los trabajos, o que se recesen más bien hasta el día de mañana, prevenir a los compañeros de la Mayoría Parlamentaria que tenemos una reunión

después de la Sesión de hoy en la Oficina del Presidente, para ultimar detalles en relación con el Proyecto de Sindicación que va a estar en el Calendario de mañana.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para solicitar consentimiento unánime para que se deje sin efecto la disposición reglamentaria que exige la firma del autor de una medida para que autorice a que otro Senador pueda hacerse coautor. Es a los efectos de que se me permita ser coautor de la Resolución del Senado 1524, cuyo autor es el compañero Senador del Distrito Mayagüez-Aguadilla, Rafo Rodríguez, que por encontrarse fuera de Puerto Rico no puede dar la autorización y ésta es a los fines de una felicitación al doctor Carlos Justiniano, que a más de que es muy merecida y es de mi Distrito, es como un hermano de crianza mío y quisiéramos ser parte como coautor de la misma.

SR. PRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Se le da el consentimiento al compañero Fas Alzamora para ser coautor de la Resolución. Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos en estos momentos que se excuse al compañero Rafael Rodríguez González, quien se encuentra en un viaje oficial del Senado, participando en un seminario sobre temas de la salud en la Universidad de Stanford, en Palo Alto, California, donde creo que debe estar mojándose mucho porque hay diluvio e inundaciones. El agua que nos hace falta aquí, está allá. Pues, señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse al compañero.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Se excusa al compañero Rafael Rodríguez González de su asistencia a la Sesión de hoy, por encontrarse en un viaje oficial en el estado de California.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Relación de Proyectos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

## PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado presentados y referidos a Comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón.

### PROYECTOS DEL SENADO

#### P. del S.1074

Por los señores McClintock Hernández, Rexach Benítez, Hernández Agosto, Ramos, Oreste; Rodríguez Colón y Silva:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", para adelantar la fecha de la celebración de primarias presidenciales en Puerto Rico."

(GOBIERNO)

#### P. del S. 1075

Por el señor McClintock Hernández, las señoras Lebrón Vda. de Rivera y Carranza De León:

"Para enmendar las secciones 2 y 6 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Protección a las Madres Obreras", a fin de reconocer el derecho de toda trabajadora embarazada de optar por asistir a su empleo hasta el alumbramiento y regresar al trabajo en cualquier momento durante el descanso post-partum, siempre y cuando ella y su médico entiendan que se encuentra físicamente apta para trabajar."

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

#### P. del S. 1076

Por el señor Loiz Zayas:

"Para requerir del dueño, administrador o encargado de todo taller de técnica o mecánica automotriz y de electromecánica que provea a sus clientes de una factura completa que incluya todas las piezas y/o accesorios instalados en todo vehículo de motor reparado, con detalle del costo exacto de los mismos, así como de la cantidad cargada por concepto de labor realizada; y para establecer la penalidad por el incumplimiento de esta Ley."

(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y DE LO JURIDICO)

#### P. del S. 1077

Por los señores McClintock Hernández y Silva:

"Para adicionar el Artículo 24(a) a la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", a fin de proveer para la disposición de los bienes, cuyos dueños no puedan ser identificados o que no hayan sido reclamados por los familiares; y disponer que el producto de la disposición de estos bienes será destinado a un Fondo Especial para gastos no recurrentes en que incurra el Instituto de Ciencias Forenses."

(GOBIERNO)

P. del S. 1078

Por el señor McClintock Hernández:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 54 de 3 de junio de 1983, a los fines de añadir el civismo como uno de los criterios a evaluar en los estudiantes participantes al Premio Roberto Clemente."

(EDUCACION Y CULTURA Y DE JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES)

P. del S. 1079

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el Artículo 33.0 de la Ley Núm. 50 del 4 de agosto de 1994, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico" a fin de eliminar el impedimento legal para que menores de once (11) años puedan pertenecer a una cooperativa juvenil y para establecer el límite máximo de edad para incorporadores socios de cooperativas juveniles."

(TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO Y DE LO JURIDICO)

P. del S. 1080

Por el señor McClintock Hernández:

"Para autorizar a los secretarios de Departamentos y a los directores de agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, al Administrador de los Tribunales y a los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico a destacar personal bajo su dirección entre las distintas ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando las necesidades del servicio lo requieren."

(GOBIERNO Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 1081

Por el señor McClintock Hernández:

"Para enmendar el Artículo 173 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de adicionar la pena de restitución entre las penas autorizadas por ley para sancionar el delito de robo."

(DE LO JURIDICO)

\*P. del S. 1082

Por los señores Rexach Benítez, Nogueras, Hijo; Rodríguez Colón, Marrero Pérez, McClintock Hernández, la señora Carranza De León, el señor Iglesias Suárez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Loiz Zayas, Marrero Padilla, Meléndez Ortiz, Navas de León, Ramos, Oreste; Rivera Cruz, Rodríguez González, Rodríguez Negrón, Silva, Valentín Acevedo, Vélez Barlucea, Zavala Vázquez, Peña Clos:

"Para adoptar la "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias" y derogar los Artículos 353 al 548 del Código de Comercio de 1932, conocida como Ley Uniforme de Instrumentos Negociables, a fin de adoptar preceptos modernos que reglamenten no sólo los instrumentos negociables, sino también los depósitos y cobros bancarios y las transferencias de fondos."

(TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

\*ADMINISTRACION

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R.C. del S. 1361

Por el señor Loiz Zayas:

"Para asignar a la Administración de Fomento Recreativo, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para llevar a cabo la primera etapa de la construcción y habilitación de un complejo deportivo y recreativo en el Municipio de Patillas, y para disponer sobre el pareo de dichos fondos."

(HACIENDA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

R.C. del S. 1362

Por el señor Rodríguez González:

"Para asignar al Municipio de Añasco, la cantidad de ocho mil trescientos (8,300) dólares, consignados en la R. C. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para ser transferidos a las organizaciones, entidades o personas que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para la realización de actividades de interés social, cultural y deportivo y para la compra de equipo y materiales."

(HACIENDA)

R.C. del S. 1363

Por el señor Rodríguez González:

"Para asignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de seis mil novecientos sesenta y cuatro (6,964) dólares; consignados en la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para ser transferidos a las organizaciones, entidades o personas que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para la realización de actividades de interés social, cultural y deportivo, para la compra de equipo y materiales y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R.C. del S. 1364

Por el señor Rodríguez González:

"Para asignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, consignados en la R. C. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para ser transferidos a las organizaciones, entidades o personas que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para la realización de actividades de interés social, cultural y deportivo, para la compra de equipo y materiales y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R.C. del S. 1365

Por el señor Rodríguez González:

"Para asignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de cinco mil cien (5,100) dólares consignados en la R. C. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para ser transferidos a las organizaciones, entidades o personas que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para la realización de actividades de interés social, cultural y deportivo, para la compra de equipo y materiales y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R.C. del S. 1366

Por el señor Rodríguez González:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de veinte mil novecientos setenta y cinco (20,975) dólares, consignados en la R. C. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para ser transferidos a las organizaciones, entidades o personas que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para la realización de actividades de interés social, cultural y deportivo, para la compra de equipo y materiales y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R.C. del S. 1367

Por el señor Rodríguez González:

"Para que se enmiende el nombre del donativo que otorga la Legislatura de Puerto Rico al Consejo de Enfermedades Renales Permanentes de Puerto Rico, consignado en la Resolución Conjunta Núm. 5 de 25 de abril de 1984; conocido como "Donativo de Ciclosporina" para medicamentos a pacientes de trasplante renal, a "Donativo para Inmunosupresores Especiales".

(HACIENDA)

R.C. del S. 1368

Por el señor Rexach Benítez:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, a ser transferidos al Fideicomiso Histórico del Viejo San Juan, para ayudar en el desarrollo del programa de restauración del Viejo San Juan, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 460 de 23 de octubre de 1993; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R.C. del S. 1369

Por el señor Rexach Benítez:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares para ayudar a sufragar los gastos de transportación aérea del equipo de baseball "Red Sox" de Carolina, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994; y para autorizar al pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R.C. del S. 1370

Por el señor Rexach Benítez:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para que éstos se transfieran a la Rondalla de Niños de Humacao, Puerto Rico, para ayudarles a sufragar los gastos del Festival Internacional del Niño, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R.C. del S. 1371

Por el señor Rexach Benítez:

"Para asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para ser transferidos al Centro de Servicios Comunitarios Multiservice, Inc., para ayudar a sufragar parte de sus gastos operacionales, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 461 de 23 de octubre de 1992."

(HACIENDA)

R.C. del S. 1372

Por el señor Rexach Benítez:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, para que éstos se transfieran a su vez al Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicio, Inc. (P.E.C.E.S.), de los fondos consignados en la R. C. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R.C. del S. 1373

Por el señor Silva:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes para a su vez transferir a la Asociación de Padres y Grupos de Natación, Inc., la cantidad de tres mil dólares (\$3,000.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 agosto de 1994, para cubrir gastos de transportación del Equipo de Natación de Balajú para asistir a un campamento de verano y gastos operacionales del equipo."

(HACIENDA)

R.C. del S. 1374

Por el señor Silva:

"Para asignar al Departamento de Salud para a su vez transferir a la Fundación Ayúdanos a Vivir, Sida Pediátrico de San Juan, Puerto Rico, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 agosto de 1994, para gastos operacionales de la Fundación."

(HACIENDA)

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1523

Por el señor Rodríguez González:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese su reconocimiento al señor Agustín Soliva, de Sao José dos Campos, Brasil, y Segundo Vicepresidente de la Junta Internacional de Clubes de Leones, en ocasión de que Puerto Rico reciba la Junta Internacional de los Clubes de Leones en el Distrito 51 - Oeste en Mayagüez, Puerto Rico, viernes, 31 de marzo de 1995 con motivo de su Conferencia de Primavera."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1524

Por el señor Rodríguez González:

"Para extender el más genuino reconocimiento del Senado de Puerto Rico al doctor Carlos E. Justiniano García, mayagüezano, como Director Internacional de la Junta Internacional de los Clubes de Leones, en

ocasión de celebrarse en Puerto Rico la Conferencia de Primavera del Distrito 51-Oeste de los Clubes de Leones en Puerto Rico, el viernes, 31 de mayo de 1995, en los Salones del Club de Leones en el Bo. Algarrobo en Mayagüez, Puerto Rico."  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1525

Por el señor Loiz Zayas:

"Para ordenar a las Comisiones de Salud y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado que realicen una investigación completa sobre las continuas emanaciones de gases tóxicos en la Escuela Elemental Carmen Benítez, en el Municipio de Las Piedras."  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1526

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación sobre los servicios que presta la Corporación de Servicios Integrales de Salud de la Montaña en el Centro de Salud Familiar de Comerío."  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1527

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para expresar el más genuino reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Lcdo. Eduardo Sotomayor Vicéns, Presidente de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, en ocasión de haber sido seleccionado entre los Empresarios Distinguidos de 1994, por la Asociación Interamericana de Hombres de Empresa."  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1528

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para ordenar a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre la calidad y eficiencia de los servicios médico-hospitalarios que presta a los pueblos de Naranjito, Comerío, Barranquitas, Orocovis y Corozal, la Corporación de Servicios Integrales de Salud de la Montaña."  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1529

Por el señor Rodríguez González:

"Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado a realizar una investigación sobre la calidad de los servicios de salud que está prestando el Gobierno Municipal de San Juan, así como la condición de las facilidades físicas de dicho sistema."  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1530

Por los señores Rivera Cruz, Marrero Pérez y la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida y emotiva felicitación y reconocimiento a todos los atletas que dignamente representaron a Puerto Rico en los XII Juegos Panamericanos celebrados en Mar del Plata, Argentina y en particular a aquellos que obtuvieron medallas."  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1531

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para felicitar a los organizadores del Maratón Nacional 10K Carlos Báez y a su presidente el Sr. José Juan Flores Falcón, por haber sido seleccionado este Maratón entre las diez (10) carreras de excelencia del año 1994 en Puerto Rico."  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1532

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para felicitar a los organizadores de la Media Maratón de Puerto Rico en Villalba y a su presidente el Sr. Luis A. Burgos "Guisin", por haber sido seleccionado este Media Maratón entre las diez (10) carreras de excelencia del año 1994 en Puerto Rico."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1533

Por los señores Meléndez Ortiz y Tirado Delgado:

"Para felicitar a los organizadores del Maratón Modesto Martínez Yubilí y a su presidenta Ana Olivieri Nieves, por haber sido seleccionado este Maratón entre las diez (10) carreras de excelencia del año 1994 en Puerto Rico."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1534

Por la señora Carranza De León:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación a los anfitriones del programa radial "Lo Mejor de la Mañana", Maribel Méndez y Angel Villanueva, con motivo del primer aniversario de dicho programa matutino."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1535

Por el señor Rexach Benítez:

"Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Capitán Hiram A. Morales, Jr., por sus constantes logros en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norteamérica."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 658

Por el señor Figueroa Costa:

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1974", a fin de aumentar el estipendio anual al personal policíaco que presta servicios en ropa de civil de doscientos (200) a seiscientos (600) dólares."

(SEGURIDAD PUBLICA Y DE HACIENDA)

P. de la C. 1385

Por los señores Cintrón García y Figueroa Costa:

"Para enmendar el párrafo 5 del Artículo 1 de la Ley Núm. 117 de 12 de julio de 1988, conocida como "Ley de Contabilidad Pública", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

(GOBIERNO)

P. de la C. 1387

Por los señores Cintrón García y Figueroa Costa:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerado el aumento en el costo de la vida."

(GOBIERNO Y DE HACIENDA)

P. de la C. 1388

Por los señores Cintrón García, Figueroa Costa y Díaz Urbina:

"Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 6 de 9 de marzo de 1967, según enmendada, conocida com "Ley de la Junta de Embalsamadores", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en

el costo de la vida."  
(GOBIERNO)

P. de la C. 1390

Por los señores Cintrón García, Figueroa Costa y Díaz Urbina:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 148 de 3 de julio de 1975, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Educadores en Salud", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

(GOBIERNO)

P. de la C. 1803

Por los señores Hernández Torres, Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nives, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Nuñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para enmendar el cuarto párrafo del inciso (j) del Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", a fin de extender la fecha para la radicación del informe final del Comité Evaluador."

(ASUNTOS MUNICIPALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R.C. de la C. 1929

Por el señor Díaz Urbina:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veintidós mil (22,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3, con cargo a los fondos destinados para esos propósitos en la R. C. Núm. 491 de 11 de agosto de 1994."

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1930

Por el señor Díaz Urbina:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de once mil (11,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3, con cargo a los fondos destinados para esos propósitos en la R. C. Núm. 491 de 11 de agosto de 1994."

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1931

Por el señor Díaz Urbina:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes, en el Distrito Representativo Núm. 3, con cargo a los fondos destinados para esos propósitos en la R. C. Núm. 491 de 11 de agosto de 1994."

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1933

Por el señor Díaz Urbina:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes, en el Distrito Representativo Núm. 3, con cargo a los fondos destinados para esos propósitos en la R. C. Núm. 491 de 11 de agosto de 1994."

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1935

Por el señor Díaz Urbina:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quince mil (15,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3, con cargo a los fondos destinados para esos propósitos en la R. C. Núm. 491 de 11 de agosto de 1994."

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1940

Por el señor Díaz Urbina:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quince mil (15,000) dólares para realizar actividades recreativas en el Distrito Representativo Núm. 3, con cargo a los fondos destinados para esos propósitos en la R. C. Núm. 487 de 10 de agosto de 1994."

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1981

Por la señora Hernández Torres:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña para que éste, a su vez, transfiera a la Sra. Celia Rodríguez la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 10 de agosto de 1994 para ayudar a sufragar los gastos incurridos por la pintora y escultora en la obra "La Palabra Ha Sido Dada" a presentarse en la 1ra. Bienal de Johannesburg, Africa del Sur."

(HACIENDA)

R.C. de la C. 2065

Por el señor Maldonado Rodríguez:

"Para asignar a la Corporación Para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Utuado, la cantidad de treinta y cuatro mil setecientos veinte (34,720.00) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 13."

(HACIENDA)

R.C. de la C. 2066

Por el señor Maldonado Rodríguez:

"Para proveer asignaciones de fondos por la cantidad de veintiún mil quinientos sesenta y siete con sesenta centavos (21,567.60) para la compra de material y equipo y para el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 13; disponer su distribución; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese hasta mañana, viernes, 31 de marzo, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el propósito de lectura y a las once de la mañana (11:00 a.m.) para considerar los asuntos del día.

SR. PRESIDENTE: Bien. Si no hay objeción, así se acuerda. El Senado recesa hasta mañana, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para Calendario de Lectura y a las once (11:00) para la reunión del pleno.